

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**CVE-2010-4601** *Orden EDU/26/2010 de 25 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan procedimientos selectivos para el ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

Orden EDU/26/2010 de 25 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan procedimientos selectivos para el ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como adquisición de nuevas especialidades, y se efectúa la convocatoria para la provisión de plazas de dichos Cuerpos en régimen de interinidad.

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de abril), en su artículo 13. bis 1.d), atribuye a la Consejería de Educación la competencia para realizar la convocatoria de las pruebas de selección y la designación de los tribunales calificadores, así como para resolverlas. Igualmente, el artículo 6 de la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece que, en tanto no se regulen normas específicas para el personal docente transferido, en el marco de las competencias asumidas, se mantendrá el régimen jurídico, económico y las condiciones de trabajo establecidas en la normativa estatal que le venía siendo de aplicación.

Por otra parte, el Gobierno de Cantabria mediante Decreto 8/2010, de 18 de febrero (Boletín Oficial de Cantabria de 25 de febrero), ha aprobado la oferta de empleo público, para el año 2010, del personal de los cuerpos docentes y ha autorizado a la Consejería de Educación para convocar los procesos selectivos correspondientes.

La Disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición.

La Disposición transitoria decimoséptima, punto 2, de la citada Ley Orgánica 2/2006, establece un procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente en el cual se valorará, en la fase de concurso, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

El artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Por otra parte, la Disposición transitoria primera del citado Real Decreto 276/2007, establece que las disposiciones contenidas en el Título VI del Reglamento aprobado por dicho Real Decreto se aplicarán a los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por su parte, el apartado 3 de la Disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B (actualmente A-2) a que se refiere la vigente legislación de la función pública podrán acceder a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. A tal efecto, deberá reservarse un porcentaje de plazas en las convocatorias de ingreso a los mencionados Cuerpos. En cumplimiento de lo dispuesto, el Título IV del citado Reglamento aprobado mediante Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regula el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Mediante el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. Su artículo 9 establece que para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. No obstante, por lo que se refiere al ingreso en los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Profesores de Música y Artes Escénicas, la acreditación del requisito relativo a la formación pedagógica y didáctica queda diferida hasta tanto dicha formación sea regulada por el Ministerio de Educación.

Finalmente la reciente publicación del Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece en su artículo único que en el citado Real Decreto se incorpora una disposición transitoria segunda, referida a que, de forma excepcional, para los procesos de ingreso que se convoquen en el curso 2009-2010 la exigencia de dicha formación pedagógica y didáctica debe reunirse y acreditarse en el momento de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso, retrasando así el requisito de reunir todos los méritos necesarios al momento de la publicación de dicha lista de seleccionados.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo primero:

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, regular el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos así como determinar el sistema para la provisión de puestos en régimen de interinidad, una vez oídas las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente, de acuerdo con las siguientes bases:

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

## TÍTULO I

### PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ACCESOS.

#### BASE 1. NORMAS GENERALES.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 163 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 0590), 7 plazas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Código 0592), 36 plazas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código 0591), 11 plazas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (Código 0594), y 2 plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (Código 0596).

La distribución de las plazas convocadas, sistema de cobertura y especialidades se recogen en el Anexo III a la presente convocatoria.

Se reservan 20 plazas del total de las ofertadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición de personas con discapacidad. En esta convocatoria las plazas no cubiertas en dicho turno, sea cual sea el porcentaje de personas con discapacidad que las superen, se acumularán al turno libre. Se reserva este número de plazas para este turno debido a que en la oposición del año 2008 para estos cuerpos docentes quedaron 9 plazas que se acumularon al turno libre, por lo que en esta convocatoria el porcentaje del 5% establecido se incrementa hasta 20 plazas, que es el máximo legal permitido.

En el supuesto de que las plazas reservadas para el turno de discapacidad no sean cubiertas en esta convocatoria por este turno, se acumularán al cupo del 5% de la oferta siguiente de cada uno de los Cuerpos, con un límite máximo del 10% respecto del total de plazas que se convoquen.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se reserva un porcentaje de las plazas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por parte de los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A-2 (antiguo grupo B), que en este caso es para Maestros y Profesores Técnicos de Formación Profesional que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria. Las plazas no cubiertas por estos accesos se acumularán al turno libre.

1.2 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

— Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

—La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC de 30 de diciembre).

—La Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, que modifica el Anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos (BOC de 30 de diciembre).

—La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

—La Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

—El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

— El Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), en cuanto a que en él se regula la fecha en la que va a ser exigida la formación pedagógica y didáctica necesaria para el ingreso en los cuerpos docentes.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

—El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

—El Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional específica («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

—El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, modificado en parte por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

— El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre)

—El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

—La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre).

—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

—Las demás disposiciones de general aplicación así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales que hayan de designarse.

1.4 La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

1.5 Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## BASE 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

### 2.1 Requisitos generales.

A) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades al que se refiere el Título III de esta convocatoria.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes, según el Cuerpo al que opten:

2.2.1 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente. Asimismo podrán participar en las especialidades que se señalan en el Anexo XIV de esta convocatoria, los aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para cada especialidad, siendo éstas exclusivamente las señaladas para cada especialidad en el citado Anexo XIV de esta convocatoria.

Para los supuestos contemplados en los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4. y 2.2.5 de esta convocatoria, en el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

— Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.

— Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, o el Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

— Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.2 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

a) Con carácter general, estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de grado correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo XIV de esta convocatoria y por lo tanto, podrán participar en las especialidades que se señalan en el Anexo XIV de esta convocatoria los aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para cada especialidad, siendo estas exclusivamente las señaladas para cada especialidad en el citado Anexo XIV.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Además, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional única, apartado 6, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y únicamente en aquellos casos en los que la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria no haya llevado a término las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad, a la que se refiere la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, y/o de la equivalente a efectos de docencia, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, entendiéndose que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias, se circunscribe a la fecha de entrada en vigor del anteriormente citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Las especialidades en las que ya ha habido cuatro convocatorias desde dicho Real Decreto en esta Comunidad Autónoma son Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas y Servicios a la Comunidad. Además esta es la cuarta convocatoria de las especialidades de Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Operaciones de Producción Agraria, Sistemas y Aplicaciones Informáticas y Soldadura.

b) En virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria única, punto 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria («Boletín Oficial del Estado» del 28), no será exigible en esta convocatoria la posesión de un título de formación pedagógica y didáctica a los aspirantes a este Cuerpo.

2.2.3 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

— Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.

— Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como del Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

— Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.4 Para el Cuerpo de Profesores de Música y de Artes Escénicas: Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente. Asimismo, podrán solicitar su participación en las especialidades que se señalan en el Anexo XIV los aspirantes que aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que, para cada una de ellas se establecen en el citado Anexo.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

2.2.5 Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: Con carácter general, estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de grado correspondiente. Asimismo podrán participar en las especialidades que se señalan en el Anexo XIV de esta convocatoria los aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para cada especialidad, siendo estas exclusivamente las señaladas para cada especialidad en el citado Anexo XIV de esta convocatoria.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en cada uno de los cuerpos convocados, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados. Se reserva un cupo de más de un 9% sobre el total de las plazas convocadas, según consta en el Anexo III de esta convocatoria, dadas las plazas que, procedentes de este turno en el proceso selectivo del año 2008, no se cubrieron por este turno y se acumularon a otros.

La opción por la reserva de discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria incluidos en un grupo de clasificación superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un porcentaje superior al 12% sobre las posibles plazas convocadas, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A-2 (antiguo grupo B) a los que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que, estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y reuniendo, además, las condiciones generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su Cuerpo de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.5 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino que aquél al que optan, sin que se requiera ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para el ingreso al Cuerpo por el que participan.

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

El acceso podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sea titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

Los aspirantes sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.6 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano en la forma establecida en la base 7.2.

2.7 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera. No obstante, para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, deberá poseerse en el momento de publicación de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. La justificación de esta formación, se deberá aportar en el plazo de presentación de solicitudes mediante fotocopia de la matrícula de los estudios de Máster que se hayan iniciado y que podrán finalizarse en la fecha señalada con anterioridad.

### BASE 3. SOLICITUDES.

#### 3.1 Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo oficial (Anexo VI de la presente convocatoria) que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.10 de esta Orden), la segunda para el interesado y la tercera para la entidad de depósito correspondiente. Asimismo, el modelo podrá ser obtenido a través de la página web del Gobierno de Cantabria [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es), Consejería de Educación. Dirección General de Personal Docente) y en el portal educativo de esta Consejería de Educación [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es), Profesorado - Procesos Selectivos 2010), y podrá ser cumplimentado en su totalidad por este medio, enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en las citadas páginas web. Este envío no sustituye la presentación de la solicitud en los registros correspondientes, por lo que el aspirante deberá imprimir tres copias del modelo debidamente cumplimentado y presentar el original en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), junto con la pertinente documentación.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe de entre los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de un Cuerpo y/o especialidad, no pudiéndose garantizar, en este último caso, que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales. En este caso, los aspirantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de Cuerpos y/o especialidades a los que opten.

#### 3.2 Instrucciones para cumplimentar la instancia.

Vienen recogidas en el Anexo XVI de esta convocatoria, según se trate del procedimiento a través de medios telemáticos o a través del modo manual.

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

3.3 Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación la forma de acceso por la que concurren, según se señala en el punto 16 del Anexo XVI.

3.4 Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en la base 2.3 deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que padecen. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el recuadro correspondiente de la solicitud.

3.5 Los aspirantes que concurren por alguno de los procedimientos de acceso a que se refieren las bases 2.4. y 2.5 deberán indicar en el Anexo VIII el Cuerpo del que son funcionarios de carrera y la especialidad de la que son titulares.

3.6 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el Anexo IX de esta convocatoria, así como si, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.2.1., se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado. Dichos aspirantes consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

3.7 Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen permanecer o ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad, que se elaborarán posteriormente, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, si bien para estar en las citadas listas será condición necesaria haberse presentado a este proceso selectivo.

#### 3.8 Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, que modifica el Anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos (BOC de 30 de diciembre) en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, los derechos de examen para todos los opositores, tanto de ingreso como de accesos a otros cuerpos, serán los siguientes:

Profesores de Enseñanza Secundaria.....	26,92 Euros.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.....	26,92 Euros.
Profesores de Música y Artes Escénicas.....	26,92 Euros.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.....	26,92 Euros.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.....	26,92 Euros.

Estos derechos de examen se ingresarán en cualquiera de las oficinas del Banco de Santander en la cuenta corriente número 0049 6742 58 2916218065 "Pruebas selectivas para el ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional,, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño".

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que se encuentren en situación de desempleo, circunstancia que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo, expedida con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la convocatoria del concurso-oposición.

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada en los tres ejemplares del modelo. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano mencionado en la base 3.10.

3.9 Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

A) Documentación de carácter general:

1) La documentación justificativa para la valoración de los méritos a la que se hace referencia en el baremo que, como Anexos I y II, se acompañan a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias, no teniéndose en consideración otros documentos que no sean los expresamente indicados, ni los presentados fuera de plazo o en fase de reclamación.

Los méritos alegados deberán ir separados en tres bloques, que se corresponden con los tres apartados del baremo de méritos que consta como Anexo I a esta convocatoria. Dichos apartados son:

I.- Experiencia docente.

II.- Formación académica y permanente.

III.- Otros méritos.

Cada uno de estos apartados deberá ir precedido de una relación de los méritos que se presentan y, a su vez, todo ello debe ir precedido de la Hoja de autobaremación de méritos que se señala en el punto 2 de éste apartado (A).

En el apartado 2.5 (formación permanente), se deberá aportar una relación de las actividades de formación realizadas, separadas según los apartados a) y b) del baremo, con expresión de los siguientes datos:

—Nombre del curso o actividad formativa.

—Número de créditos o, en su caso, número de horas del mismo.

—Órgano convocante.

—En su caso, organismo firmante de la diligencia de homologación correspondiente.

Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página web de la Consejería de Educación [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es)-Acceso servicios web Educantabria-Registro de formación).

Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.

Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.

Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.

Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que, de no hacerlo así, y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 9.2.3.

En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este punto 1, III.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con los baremos recogidos en los Anexos I y II.

2) Hoja de autobaremación suscrita por cada aspirante, según Anexo VII, con indicación de la puntuación de los méritos que el aspirante concede a cada uno de los apartados.

3) A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo de presentación de solicitudes, tendrán un plazo adicional de quince días hábiles, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título. En la certificación deberá indicarse expresamente la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y se deberá expresar, además, la calificación mínima y máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su posible equivalencia con las españolas, que también deberá ser aportada.

B) Documentación de carácter específico:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Este documento se entregará en papel DIN A4. Los aspirantes nacionales de un estado miembro de la Unión Europea que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad. Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, pero reúnan los requisitos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere ésta convocatoria, deberán remitir, además, su permiso de residencia.

2) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquéllos que no posean la nacionalidad española, certificación académica sustitutiva, expedida por el Rector correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanza secundaria en aplicación de la Directiva 89/42/CEE y del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, y la Orden ECI 3686/2004, de 3 de noviembre, o la credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

3) Original del resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, si no se hubiera utilizado el procedimiento de impresión mecánica establecido, o documento justificativo de estar exento de la misma.

4) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública si es que no poseen la nacionalidad española.

5) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.2.1 de la presente Orden, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención a la que se refiere dicha base.

De no aportar la documentación a la que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba establecida en la base 7.2 de esta convocatoria.

6) Los aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre su grado de discapacidad.

3.10 Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1: "ejemplar para la Administración"), junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 9.A).1, de esta base, se dirigirá a la Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a las que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en este apartado, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en la base 3.8. En todo caso, deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

Todas las personas que hayan utilizado la vía telemática para la cumplimentación y envío de la solicitud deberán, también, presentar un ejemplar impreso de la misma en cualquiera de las oficinas descritas en los párrafos anteriores, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria (del 10 al 29 de abril de 2010, ambos inclusive).

#### 3.11 Errores en las solicitudes.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 135 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### 3.12 Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, considerándose éstos exclusivamente los consignados en la base 3.9.B), si bien los aspirantes deberán reunir la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes, con la excepción establecida en la base 2.7.

### BASE 4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

#### 4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, no poseyendo la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la base 7.2 de esta convocatoria. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en el Portal Educativo de la Consejería de Educación ([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es). Profesorado - Procesos selectivos 2010). En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o, el documento acreditativo de la nacionalidad, si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior los aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán al Director General de Personal Docente y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.10.

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa los interesados, podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9, deba presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, éstos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

#### BASE 5. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales y, en su caso, por las comisiones de selección nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.2., respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

##### 5.2 Tribunales.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, el Director General de Personal Docente procederá al nombramiento de los tribunales y de las Comisiones de Selección.

##### 5.2.1 Composición.

Se podrán nombrar tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y de acceso, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso libre y de acceso.

En las especialidades en que se nombre más de un Tribunal por especialidad, el Director General de Personal Docente nombrará una Comisión de Selección. Se tenderá a nombrar el menor número posible de tribunales.

##### 5.2.2 Componentes de los tribunales.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente designado directamente por la Consejera de Educación, perteneciente a cuerpos docentes.
- Cuatro vocales, que serán designados por sorteo público, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.3 de esta base.

Tanto el Presidente como los vocales deberán ser funcionarios de carrera en situación de servicio activo de los cuerpos docentes y de la especialidad correspondiente, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que optan los aspirantes.

Los vocales deberán estar prestando servicios, durante el curso 2009/10 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. De no resultar esto posible, el Director General de Personal Docente podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones educativas o designar de oficio a los vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes o de distintas especialidades.

Se podrán nombrar tantos tribunales como resulte necesario.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Dada la distribución por sexos de profesores y profesoras en las plantillas de los Cuerpos que ahora se convocan a proceso selectivo, y, sobre todo, el desequilibrio existente en alguna especialidad, se constata la imposibilidad objetiva de paridad entre profesores y profesoras contemplado en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, manteniéndose, por tanto, el sistema de sorteo. Este se realizará obteniendo dos letras a partir de las cuales, y por orden correlativo, se nombrará a todos los vocales titulares de cada especialidad, seguidos de los suplentes.

A tales efectos, el Director General de Personal Docente hará público en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación el día y la hora en que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente y publicará los listados sobre los que se haya efectuado el sorteo. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, el Director General de Personal Docente podrá designar directamente a estos vocales entre funcionarios de otros cuerpos docentes y especialidades, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en el apartado 7.3. de esta base. Asimismo el citado Director General podrá nombrar un único Tribunal para más de una especialidad de un mismo Cuerpo. En las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y dado el todavía escaso número de funcionarios de carrera en esta Comunidad Autónoma en el citado Cuerpo, se podrán constituir tribunales para varios instrumentos, agrupados por departamentos, existiendo en cada uno de ellos en todo caso, algún especialista del instrumento de que se trate.

Actuará como Secretario de cada Tribunal el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5., los suplentes accederán a ser titulares de los tribunales por el mismo orden alfabético en que salieron relacionados y en el número que sea necesario.

En la designación de los tribunales se procurará que la mayoría de sus miembros sean titulares de la especialidad correspondiente.

#### 5.2.3 Número de tribunales necesarios.

Se propondrá un número de tribunales acorde con el número de opositores que han presentado solicitud para el ingreso en los Cuerpos convocados, si bien, después del acto de presentación aludido en la base 6.1 y teniendo en cuenta los opositores presentados, el Presidente de la Comisión de Selección establecerá el número de tribunales necesarios, no actuando a partir de ese momento los tribunales que hayan decaído. Por cada Tribunal se podrá designar por igual procedimiento un Tribunal suplente.

#### 5.2 Composición de las comisiones de selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección en las especialidades en las que exista más de un Tribunal. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los tribunales de la especialidad. Si el número de presidentes fuera menor a cinco, las comisiones se completarán con los vocales de dichos tribunales, iniciándose por el vocal número 1 del Tribunal número 1, siguiendo por vocal número 1 del Tribunal número 2 y así sucesivamente hasta completar cinco miembros. Si existieran más de cinco tribunales, la Comisión se formaría con los presidentes de todos los tribunales. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección, sin necesidad de una constitución diferente.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. No obstante, serán dispensados de participar en los órganos de selección los siguientes funcionarios: el profesorado que preste servicios en la sede central de la Consejería de Educación, el profesorado que tenga concedido un permiso de reducción de jornada, el

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

profesorado que tenga concedido un permiso por liberación sindical y, si el número de profesores de la especialidad correspondiente lo permite, quienes ejercieron como vocales titulares de los tribunales en la convocatoria de oposiciones del año 2008 y las profesoras que en la fecha de publicación de esta convocatoria tengan al menos un hijo o hija menor de tres años y lo soliciten. Asimismo, los directores de los centros docentes públicos podrán solicitar la no participación en dichos tribunales. Para la resolución de ésta medida se tendrá en cuenta las necesidades educativas y del servicio del centro del que se trate.

#### 5.5 Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para el mismo Cuerpo y especialidad, notificándolo al Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Las personas en las que ya concurra una causa de abstención de las legalmente establecidas podrán solicitar su exclusión con carácter previo al sorteo de los tribunales, con el fin de facilitar la formación de los mismos. La participación en el proceso de adquisición de nuevas especialidades (Título III de esta Orden) es compatible con el hecho de formar parte de los tribunales, al pretender el acceso a una especialidad distinta de la que pudieran ser nombrados miembros de los tribunales.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a las que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación publicará en su Tablón de Anuncios la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

#### 5.6 Constitución de los tribunales.

Para la válida constitución de cada tribunal, así como a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá siempre la presencia del Presidente y Secretario y al menos la mitad de sus miembros, siendo necesario, en todo caso, la presencia de tres de los miembros del Tribunal.

La suplencia de los presidentes de los tribunales será autorizada por el Director General de Personal Docente; la de los vocales, por el Presidente del Tribunal en que hayan de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, el Director General de Personal Docente quedará facultado para la adopción de las medidas necesarias, a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

#### 5.7 Funciones de los órganos de selección.

##### 5.7.1 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogenización de dichos criterios.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

c) La coordinación de la fecha y hora de la primera parte de la prueba, en el caso de los procedimientos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad, que tendrá que ser simultánea para cada especialidad.

d) La elaboración del contenido del ejercicio práctico en las especialidades en que lo hubiere.

e) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

f) La declaración de la relación de aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al Director General de Personal Docente.

Las funciones contempladas en el apartado e) son delegadas, de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la Dirección General de Personal Docente, la cual aportará a las comisiones los resultados que se obtengan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

#### 5.7.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

a) La valoración de las distintas pruebas de la fase de oposición.

b) La valoración de los méritos del apartado 3.2. del Anexo I en el caso de aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

c) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.

d) En el caso de que actúen como tribunales únicos les corresponderán, además, las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3 Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde al Director General de Personal Docente.

#### 5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en los Anexos I y II de la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en la base 7.1, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición. Se excluye de lo anterior la baremación del apartado 3.2 del Anexo I en el caso de los aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que será realizada por los tribunales correspondientes, y de cuyos criterios se dejará constancia en un acta.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario de forma que los aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.4., las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios, debiendo de ser éstas compatibles con el normal desempeño de la función docente.

Asimismo, en cualquier fase del proceso, podrán solicitar a los órganos de selección adaptaciones en tiempo y medios aquellos aspirantes que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudie-

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ran requerir la realización de dichas adaptaciones. Los órganos de selección correspondientes determinarán la concesión o no de esta medida, informando a cada aspirante de la decisión adoptada. Si ésta fuera la realización de las mencionadas adaptaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5.9 Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente cuerpo y especialidad.

5.10 Por la participación en estos tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio (Boletín Oficial de Cantabria de 23 de diciembre).

#### BASE 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Según establece la Disposición transitoria decimoséptima, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Título VI del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante los cinco años de implantación de la mencionada Ley el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el cual se valorarán, en la fase de concurso, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una única prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo, se realizará una fase de prácticas que incluirá cursos de formación y que formará parte del procedimiento selectivo.

##### 6.1 Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 10 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 7.2.1 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas, se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Asimismo, en el mismo acto cada aspirante deberá presentar dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación, a los que se refiere la base 7.3.2.2.B.1). En dicho acto de presentación los tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas, y comunicarán el material necesario para las mismas. Tras dicho acto de presentación, que será siempre posterior al 10 de junio de 2010, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de tribunales en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de los opositores. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8. Tras el acto de presentación de opositores, la Comisión de Selección, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinará la distribución de aspirantes por tribunales.

El Director General de Personal Docente publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares y fecha de presentación a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de la prueba, los centros donde se llevarán a cabo las partes de la misma, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas. En el acto de la presentación de opositores, se efectuará necesariamente la entrega de los dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación, entendiéndose, en caso contrario, que el interesado renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo y constandingo como tal en las actas del Tribunal.

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Esta citación se realizará en común para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerándose como no presentados aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

#### 6.2 Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra " J ", según el sorteo celebrado el pasado día 26 de enero de 2010 en la Dirección General de la Función Pública de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. El resultado de dicho sorteo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad a través del DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer al Director General de Personal Docente su exclusión, previa audiencia del interesado; se le comunicará, a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquellos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

### BASE 7. SISTEMA DE SELECCIÓN.

#### 7.1 De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto en ésta base.

A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que figuran en los Anexos I y II a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos anexos, siguiendo el orden establecido en el apartado A) de la base 3.9, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos alegados que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se indiquen en la Hoja de autobaremación y se justifiquen debidamente a través de la documentación que se determine en los citados Anexos. En ningún caso serán tenidos en cuenta documentos presentados fuera del plazo establecido, ni documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado. La documentación deberá ser presentada en tres bloques, según los apartados del Anexo correspondiente, adjuntando, además, fotocopia de la Hoja de Autobaremación.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en los Anexos I y II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación que se determinen, aportando a las comisiones de selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición.

No serán valorados los méritos no invocados ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que sea admisible su mejora, adición o rectificación con posterioridad a dicho plazo.

Las listas con las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en la fase de concurso se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en la página web de la misma [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es) - Profesorado - Procesos selectivos 2010). Este procedimiento permitirá la consulta individualizada por parte de cada uno de los concursantes de su propio baremo. Contra las puntuaciones asignadas provisionalmente, los interesados podrán presentar reclamación dirigida al Director General de Personal Docente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de la documentación aportada con la solicitud, sin que a estos efectos se permita la incorporación de nueva documentación acreditativa de los méritos alegados, no aportada inicialmente. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes en el domicilio que figure en su solicitud, publicándose al finalizar el proceso selectivo las puntuaciones definitivas de cada aspirante con la valoración de los distintos apartados del baremo, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Contra la resolución definitiva de las puntuaciones asignadas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

7.2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a las que se refieren la base 6.1 y el apartado 3 de la presente base, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que posean los siguientes títulos:

- Diploma de Español nivel B2 (Avanzado).
- Diploma de Español nivel C1.
- Diploma de Español nivel C2 (Superior).
- Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado en Español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica.
- Título de Licenciado en Filología Románica.

Asimismo, están exentos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no estén exentos de la realización de la prueba, por no reunir los requisitos enumerados en éste apartado, quedan obligados a la realización de dicha prueba de conocimiento de la lengua castellana. Su no realización supone la renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a la que se refiere este apartado.

7.2.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales encargados de esta prueba, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) modificado por el Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo). Dichos contenidos se harán públicos en el momento de la convocatoria para la realización de las pruebas. El nivel exigido en esta prueba se efectuará tomando como referencia el nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (B-2) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

#### 7.2.3 Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a la que se refiere la base anterior será realizada por tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por el Director General de Personal Docente entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Inspección de Educación, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, el Director General de Personal Docente podrá designar directamente a los vocales de entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en la base 5.7.3. El nombramiento de estos tribunales se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para cada Tribunal se deberá designar, por el mismo procedimiento, un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

A los miembros de estos tribunales les será de aplicación lo dispuesto, para los órganos de selección, en la base 5.5.

#### 7.2.4 Valoración.

Los tribunales evaluarán esta prueba en los términos de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar la prueba selectiva.

Finalizada la realización de la prueba, el Director General de Personal Docente dictará resolución recogiendo la relación de aspirantes con su calificación y anunciando la fecha y lugar en los que se harán públicas las listas definitivas de los aspirantes con su calificación.

Contra esta resolución de la Dirección General de Personal Docente, que eleva a definitivas las calificaciones, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.3 De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y personas con discapacidad acreditada.

7.3.1 En la fase de oposición se tendrá en cuenta la aptitud pedagógica, el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia.

#### 7.3.2. Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba, estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La valoración de todos estos conocimientos y habilidades se llevará a cabo mediante la realización de la prueba por parte del aspirante, ante el Tribunal, dividida en dos partes, según el orden que se menciona a continuación:

##### 1.- Parte A).

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

un número de temas extraídos al azar por el Tribunal de entre los correspondientes al temario de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- Para las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el aspirante elegirá un tema de entre cinco.

- Para las especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, el aspirante elegirá un tema de entre tres.

- Para las especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el aspirante elegirá un tema de entre cinco en todas las especialidades convocadas, a excepción de la especialidad de Servicios a la Comunidad, en la que el aspirante elegirá un tema de entre cuatro.

- Para la especialidad de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, el aspirante elegirá un tema de entre cinco.

Para la realización de esta parte A de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas. Las pruebas correspondientes a especialidades de lenguas extranjeras se realizarán en dichos idiomas.

Esta parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos y tendrá un peso del 40% de la calificación final. Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de los aspirantes, mediante el sistema de plicas, que no se abrirán hasta la finalización de toda la prueba (partes A y B) por parte de todos los aspirantes. La apertura de las plicas se realizará en acto público, previa entrega a la Consejería de Educación de un acta elaborada por cada uno de los tribunales en donde se recoja la calificación de la parte A de la fase de oposición correspondiente a cada una de las plicas.

2.- Parte B).

Consistirá en la presentación de una programación didáctica o, en su caso, de un plan de actuación, y en la preparación, exposición oral y defensa de una unidad didáctica o, en su caso, de un programa de intervención y/o línea de actuación, pudiendo esta parte finalizar con un debate sobre todo ello. Para esto, el aspirante dispondrá de un período máximo de una hora y treinta minutos.

El opositor llevará una copia de la programación didáctica o, en su caso del plan de actuación para su defensa ante el Tribunal.

Esta parte B). de la prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, especialmente las referidas a la capacidad para el desarrollo de las funciones correspondientes a la especialidad a la que opta.

En el caso de la programación didáctica, los tribunales deberán valorar aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en este apartado, así como la relación y coherencia entre los diferentes elementos curriculares de la programación; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos que se proponen y los planteamientos didácticos; la riqueza y adecuación de las medidas de atención a la diversidad del alumnado, la variedad, coherencia y adecuación de las situaciones de aprendizaje propuestas, las previsiones para un adecuado desarrollo de la acción tutorial y el valor pedagógico y la adecuación de los enfoques metodológicos y de los procesos de evaluación.

En el caso del Plan de Actuación, los tribunales valorarán aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en este apartado; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos en que se base; la variedad y adecuación de los programas de intervención y/o líneas de actuación en cada uno de los ámbitos; la relación de dichos programas y/o líneas de actuación con los objetivos propuestos; el desarrollo equilibrado de actuaciones entre los ámbitos; la inclusión de actuaciones transversales o de coordinación con otros planes, programas o proyectos del centro; y la coherencia entre los distintos ámbitos en lo referente a las actuaciones desarrolladas en los mismos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la base B).1.2.

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Para ello, el opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación o plan de actuación, la exposición de la unidad didáctica o del programa de intervención y/o línea de actuación y, en su caso, el posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica o plan de actuación presentado, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica o del programa de intervención y/o línea de actuación, que no excederá de cuarenta y cinco minutos. El posterior debate ante el Tribunal tendrá una duración máxima de quince minutos. El aspirante utilizará una copia de su programación o plan de actuación para la defensa de la misma ante el Tribunal.

Esta segunda parte se valorará globalmente de cero a diez puntos, y tendrá un peso del 60 por ciento de la calificación final.

Semanalmente los tribunales levantarán un acta de la parte B) dando traslado de una copia de la misma al responsable de la Consejería de Educación de coordinar las oposiciones.

En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas que figuran relacionadas en el apartado B.3) de esta base, esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

B.1) Presentación de una programación didáctica o de un Plan de actuación.

B.1.1) La programación didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, hará referencia al currículo de un área, materia, asignatura, ámbito o módulo relacionado con la especialidad por la que el aspirante participa. Asimismo, se corresponderá con un único curso escolar de uno de los niveles, etapas educativas o enseñanzas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartir dicha área, materia, asignatura, ámbito o módulo profesional.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá estar referida a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato, a los ciclos formativos de Formación Profesional o a la Educación Secundaria para las personas adultas.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación podrá referirse a los diferentes niveles de estos estudios.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, la programación podrá referirse a los ciclos formativos correspondientes.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas la programación podrá estar referida a las diferentes enseñanzas de estos estudios.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, en la programación didáctica se explicitarán, al menos, los siguientes apartados:

— Contextualización de la programación didáctica:

— En un centro educativo, haciendo referencia a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su Proyecto Educativo o, en su caso, Proyecto Funcional; características del alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle, etc.

— En una etapa, nivel o enseñanza, de acuerdo con lo expuesto al inicio del apartado B.1) de esta base. Asimismo, se deberá explicar, entre otros aspectos, el sentido y finalidad del área, materia, asignatura, ámbito o módulo objeto de la programación didáctica en el conjunto de la etapa, nivel o enseñanza que el aspirante determine; su contribución a la consecución de los objetivos generales de dicha etapa, nivel o enseñanza.

— En un año académico, curso y grupo concreto, haciendo referencia a la posible diversidad de los alumnos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

— Objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo de la programación didáctica del curso elegido.

— Organización y secuenciación de los contenidos a lo largo del curso elegido.-- Pautas para la adquisición de las competencias básicas y, en su caso, grado de su consecución.

— Unidades didácticas del área, materia, asignatura, ámbito o módulo para el año académico, curso y grupo seleccionado. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas, tal y como se recoge posteriormente en el apartado B.2) de la presente base.

— Criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación para valorar los aprendizajes del alumnado.

— Enfoques didácticos y metodológicos (estrategias metodológicas, organización de agrupamientos, de espacios y de tiempos...).

— Medidas de atención a la diversidad del alumnado, en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del Centro, teniendo en cuenta el grupo de alumnos a los que va dirigida dicha programación.

— Materiales y recursos necesarios para su desarrollo (recursos materiales, bibliográficos...).

— Actividades complementarias y extraescolares que se propone para el desarrollo de la programación.

— Contribución de la programación didáctica al desarrollo de los planes, programas y proyectos que el centro desarrolle.

— Criterios y procedimientos para evaluar la programación didáctica.

B.1.2) En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante presentará un plan de actuación, referido a un año académico, a varios cursos y/o a diferentes etapas y/o enseñanzas, de cada una de las siguientes estructuras:

- Un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria o en un Centro de Educación de Personas Adultas.

- Una Unidad de Orientación Educativa de un colegio público.

- Un Equipo de Atención Temprana.

- Un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Dicho plan deberá incluir los siguientes aspectos:

— Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo. En el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, dicho plan se referirá a un centro de atención periódica e incluirá las características del sector.

— Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.

— Programas de intervención y/o líneas de actuación que se van a desarrollar en relación con cada uno de los siguientes ámbitos: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, apoyo al Plan de Acción Tutorial y Apoyo al proceso de orientación académica y profesional. Cada uno de estos programas y/o líneas de actuación incluirá, al menos, los siguientes aspectos: justificación, objetivos, destinatarios, acciones y evaluación. Dichos programas y/o líneas de actuación, que oscilarán entre diez y veinticinco, estarán numerados y titulados, para facilitar el desarrollo de la prueba B.2) que se detalla posteriormente. De cada ámbito señalado se desarrollarán, al menos, tres programas o líneas de actuación. Uno de los programas y/o líneas de actuación que se establezcan se concretará posteriormente de acuerdo con lo establecido en el apartado B.2) de ésta base.

— Criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

B.1.3) En las especialidades propias de la Formación Profesional inicial y en los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño no se podrá realizar la programación de un módulo profesional de formación en centros de

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

trabajo ni del módulo profesional de Proyecto, sino que podrán, en su caso, indicarse las capacidades que se van a desarrollar en los mismos en relación con el módulo profesional programado. En todo caso la programación didáctica se atenderá a lo dispuesto en el apartado B.1.1).

B.1.4) En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el aspirante elegirá entre:

— Presentar una programación didáctica como profesor en ciclos formativos de Formación Profesional o, en su caso de programas de cualificación profesional inicial. Dicha programación didáctica se ajustará a lo establecido en el apartado B.1.1) de la presente base.

— Presentar un plan de actuación como miembro de un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria, en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en un Equipo de Atención Temprana, en el que se incluyan los siguientes apartados:

— Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo y, en el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, características del sector.

— Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.

— Contribución del plan de actuación a la adquisición y desarrollo de las competencias básicas, especialmente las competencias social y ciudadana, autonomía y desarrollo personal, y aprender a aprender.

— Programas de intervención y/o líneas de actuación que, en todo caso, deberán referirse a las funciones correspondientes al profesorado de Servicios a la Comunidad, establecidas en la Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo. Dichos programas y/o líneas de actuación, que oscilarán entre diez y veinticinco, estarán numerados y titulados, para facilitar el desarrollo de la parte B.2) de la prueba. Uno de estos programas y/o líneas de actuación se concretará posteriormente de acuerdo con lo establecido en el apartado B.2) de ésta base.

— Criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

B.1.5) Cualquier programación didáctica o, en su caso, plan de actuación deberá estar referida y contextualizada a la realidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el Anexo XIII se recogen las referencias legales en dicha Comunidad que se han de tener en cuenta para la elaboración de la correspondiente programación didáctica o, en su caso, plan de actuación.

B.1.6) Formato.

La programación didáctica o, en su caso, el plan de actuación, tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas de texto por página (incluidos encabezados y pies de página). Todo lo incluido dentro de la programación (cuadros, tablas, diagramas, esquemas) deberá ajustarse a dicho formato. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación excepto en los títulos y portada de la misma.

El aspirante deberá presentar en persona dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación al Tribunal en el acto de presentación de opositores citados en la base 6.1. La presentación de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación en un formato diferente al indicado en el párrafo anterior supone que al aspirante se le asignará una puntuación de cero puntos en toda la parte B) de la prueba.

B.2) Preparación, exposición oral y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.

B.2.1) La preparación y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación didáctica presentada por el aspirante. Este elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse, al menos:

— Objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella.

— En su caso, contribución de la unidad didáctica a la adquisición y desarrollo de las competencias básicas.

— Contenidos.

— Actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear y desarrollar en el aula.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

- Planteamientos metodológicos.
- Integración de las tecnologías de la información y la comunicación así como del plan relacionado con la competencia lectora y escritora en el desarrollo de la unidad didáctica.
- Procedimientos y criterios de evaluación.
- Recursos materiales.
- Organización de espacios y tiempos.

B.2.2) En el caso de la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que opte por presentar un plan de actuación, el programa de intervención y/o línea de actuación que se desarrolle se concretará en un curso o cursos determinados a lo largo de un año académico. Dicho programa de intervención y/o línea de actuación será elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por él mismo de los desarrollados en su plan de actuación.

B.2.3) En las especialidades propias de la formación profesional inicial tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo, debiendo relacionarse con las capacidades terminales y/o resultados de aprendizaje asociados a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

B.2.4) La programación y la defensa de la unidad didáctica deberán realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a especialidades de idiomas.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición oral y la posterior defensa de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material personal que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante comenzará entregando al Tribunal la unidad didáctica elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo. El opositor elaborará un sucinto guión, que no excederá de un folio por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición de la unidad didáctica. Dicho guión deberá ser presentado al Tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base el desarrollo de dicha exposición.

En este apartado B.2.4) las referencias a la programación didáctica y a la unidad didáctica se entenderán referidas para las especialidades de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, al plan de actuación y al programa de intervención y/o línea de actuación, respectivamente.

B.3 ) Ejercicio de carácter práctico.

En esta segunda parte de la prueba se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, según consta en el Anexo IV, en los siguientes cuerpos y especialidades:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:
- Música
- Administración de Empresas
- Asesoría y Procesos de Imagen Personal
- Construcciones Civiles y Edificación
- Informática
- Intervención Sociocomunitaria
- Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
- Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica,
- Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

- Procesos de Producción Agraria
- Procesos y Productos de Artes Gráficas
- Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: todas las especialidades.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: todas las especialidades.
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: todas las especialidades.

El aspirante dispondrá del tiempo que se determine en el citado Anexo para su realización. Se valorará de cero a diez puntos y tendrá el porcentaje contemplado en la base 7.6 de esta base.

7.3.3 Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la hayan superado, a fin de que proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 8.1.

7.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria incluido en un grupo de clasificación superior:

La prueba será única y tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como las aptitudes y recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Esta prueba será valorada conjuntamente.

Consistirá en una exposición oral, a la que seguirá un debate, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato de entre ocho, extraídos por sorteo de entre los que componen el temario de su especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal.

La exposición se dividirá en dos partes:

- La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema.
- La segunda parte hará referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente elegido por el aspirante.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para la exposición y debate, dispondrá de un máximo de una hora y treinta minutos. Iniciará su exposición con los aspectos científicos del tema, cuya duración no podrá exceder de cuarenta y cinco minutos. A continuación, relacionará el tema con el currículo correspondiente y realizará el planteamiento didáctico de dicho tema, que no excederá de treinta minutos. En el caso de la especialidad de Orientación Educativa, esta segunda parte de la exposición deberá relacionarse con el desempeño de las funciones propias de esta especialidad. El posterior debate tendrá una duración máxima de quince minutos.

Toda la exposición deberá realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a especialidades de idiomas.

Se valorará de cero a diez puntos y tendrá el porcentaje contemplado en el apartado 6 de esta base.

En el caso de la especialidades de Música, Administración de Empresas Asesoría y Procesos de Imagen Personal, Construcciones Civiles y Edificación, Informática, Intervención Sociocomunitaria, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos, Procesos de Producción Agraria, Procesos y Productos de Artes Gráficas y Sistemas Electrotécnicos y Automáticos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la prueba se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, según consta en el Anexo IV de esta Orden. El aspirante dispondrá del tiempo que se determine en el citado Anexo para su realización. Se valorará de cero a diez puntos y tendrá el porcentaje contemplado en la base 7.6.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Los tribunales calificarán esta prueba de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cinco puntos. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, con el fin de que dicha Comisión proceda a agregar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, de conformidad con lo previsto en la base 8.2.

7.5 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso de funcionarios docentes a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Esta fase consiste en la superación de una prueba que tendrá diferente contenido según se opte a la misma o a diferente especialidad de la que el aspirante sea titular en su cuerpo de origen.

7.5.1 La prueba consistirá, para los aspirantes que concurran por este procedimiento de acceso a la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, en la exposición, seguida de un debate, de una programación didáctica, elaborada por el aspirante, conforme a lo establecido en la base 7.3.2.2. de la parte B). Los aspirantes deberán entregar dos copias de dicha programación en el mismo acto de presentación que los aspirantes libres.

El aspirante dispondrá, como máximo, de una hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

Toda la programación y la exposición deberán realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a especialidades de idiomas.

En las especialidades de Formación Profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Música y Artes Escénicas, se sustituirá esta prueba por la realización de una prueba de carácter práctico, adecuada en cada caso a la especialidad correspondiente, cuya duración y características constan en el Anexo IV.

7.5.2 Para los aspirantes que concurran por este procedimiento de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares en su Cuerpo de origen, la prueba se realizará conforme a lo que se dispone en la base 7.4, salvo en lo relativo a la elección del tema por parte del aspirante, que en este caso, se realizará de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad a la que opten. Se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, según consta en el Anexo IV de esta Orden. El aspirante dispondrá del tiempo que se determine en el citado Anexo para su realización. La prueba en su conjunto, se valorará de cero a diez puntos.

7.5.3 Los tribunales calificarán la prueba en su conjunto de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes, para su superación, un mínimo de cinco puntos en cada una de las partes.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la han superado, a fin de que por la misma se proceda a agregar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, de conformidad con lo previsto en la base 8.2.

7.6 Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las calificaciones de las dos o tres partes de la prueba, una vez efectuada la ponderación que se señala en este subapartado. Los tribunales calificarán cada una de las dos o tres partes de la prueba de cero a diez puntos. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de la parte A) será el 40% y el de la parte B) el 60% de la calificación final.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos. No obstante, a los efectos de obtener la calificación global de esta segunda parte B) y, de acuerdo con la ponderación que se establece para

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

dicha parte en el párrafo anterior (60% de la calificación final), las calificaciones otorgadas a cada uno de los ejercicios se reducirán en la siguiente proporción:

—En las especialidades en que sólo se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1) y B.2), las calificaciones podrán alcanzar un máximo de 3 puntos en cada ejercicio.

—En las especialidades y cuerpos en los que se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1), B.2) y B.3) de la presente base, las calificaciones correspondientes a cada uno de los tres apartados será sobre un máximo de 6 puntos, asignando hasta un máximo de 2 para cada una de las partes.

7.7 En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, si se trata del procedimiento de ingreso libre, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del Tribunal se calcularán con una aproximación de hasta diezmilésimas, si bien en la nota final se consignarán exclusivamente las dos primeras cifras decimales de la nota.

En las actas que se elaboren no deben constar las calificaciones de cada uno de los miembros del Tribunal sino las notas finales con los criterios establecidos en esta base. No obstante, dichas calificaciones deberán ser custodiadas por el Presidente del Tribunal correspondiente.

7.8 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere la base 7.3.2 serán los indicados en el Anexo V a la presente Orden y son los actualmente vigentes, según la Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes, establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7.9 Para los funcionarios de organismos internacionales se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23).

#### BASE 8. SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

##### 8.1 Procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7.3 y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2 Procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior y de acceso a otros cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Superarán estos procedimientos y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, habiendo obtenido, al menos, cinco puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para estos accesos en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

8.3 Actuación de las comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.1, corresponde a la Dirección General de Personal Docente la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que han superado ambas fases. De estas actuaciones se dará traslado a las comisiones de selección quienes efectuarán la declaración de los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal Docente.

A estos efectos, la Dirección General de Personal Docente se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.3.1 La Dirección General de Personal Docente, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregará la puntuación de la fase de concurso, a aquellos aspirantes que hayan alcanzado cinco puntos en la fase de oposición, las ponderará y los ordenará según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a las comisiones de selección, quienes determinarán los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

8.3.2 En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:

1. mayor puntuación en la fase de oposición.
2. mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
3. mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
5. mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes en grupo de clasificación superior y acceso a otros cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

1. mayor puntuación en la prueba.
2. mayor puntuación en los apartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
3. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

8.3.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes de los restantes procedimientos de acceso y del turno de discapacidad, quedando el número de plazas no cubiertas por este último turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

8.3.4 En ningún caso se podrán declarar seleccionados a un mayor número de aspirantes que el número de plazas ofertadas.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes del 1 de septiembre de 2010, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de seleccionados con aquellos que sigan a los propuestos por el Tribunal, mediante Resolución del Director General de Personal Docente.

8.3.5 Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados en la que figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo grupo; en segundo lugar, los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo y, en tercer lugar, el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de esta base.

8.3.6 Las comisiones de selección expondrán en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación las listas a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución del Director General de Personal Docente, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Estas listas tendrán carácter de provisionales. Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores y para la aportación definitiva del requisito establecido en las bases 2.2.1.b) y 2.2.3.b). Transcurrido dicho plazo se elevarán las listas de aspirantes a definitivas con los que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en este procedimiento selectivo.

8.3.7 El mismo día de la publicación de la relación definitiva de seleccionados y en el mismo lugar se publicará la relación de participantes en el proceso selectivo y su puntuación definitiva del baremo, si han señalado la opción de que desean ser interinos en Cantabria.

Contra dichas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8.3.8 Toda la documentación derivada del sistema selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

#### BASE 9. ACTUACIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR.

##### 9.1 Supuestos posibles.

9.1.1 Los aspirantes que, por medio de esta convocatoria, superen los procedimientos selectivos por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en uno de los Cuerpos o especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en dicho Cuerpo o especialidad.

9.1.2 Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.1.3 Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

9.1.4 Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por alguno de los procedimientos a los que se alude en los apartados 4 y 5 de la base 2 y aquellos que acrediten haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nom-

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

brados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas y permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a los que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a las que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida al Director General de Personal Docente, en el plazo de quince días hábiles desde que se hagan públicas las listas de seleccionados.

No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

9.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hicieron públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración educativa y devueltos a los interesados. Además, éstos deberán presentar los documentos que se indican en el apartado siguiente para la compulsión correspondiente.

9.2.2 Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, excepto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado.

B) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad en papel DIN A4 o del documento de su país que acredite su identidad, en vigor.

C) Para los aspirantes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el Título de Máster Universitario en Educación que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de idiomas, y que acredite la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o cualquiera de los títulos expresados en los apartados 2.2.1.b) y 2.2.3.b) de esta Orden, como el de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito. Cuando se alegue, en sustitución de los títulos expresados con anterioridad, experiencia docente previa en las enseñanzas correspondientes durante un mínimo de doce meses, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante Hoja de Servicios expedida por la Unidad de Personal correspondiente, consignándose en ella el número de registro de personal, el cuerpo docente desempeñado y la especialidad. Si se trata de un centro privado, se deberá acreditar mediante certificación del director del centro, haciendo constar igualmente la especialidad, con el visto bueno de la Inspección de Educación de la Administración educativa correspondiente.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo X de esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo XI a esta convocatoria, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en este apartado se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

E) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria, acreditativa de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente.

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

F) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y a la especialidad a la que opte, expedido por un médico de familia de un centro de salud de la Comunidad Autónoma en la que haya residido hasta el momento.

G) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en otra Administración educativa, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que dependen, en la que conste:

—Indicación del Cuerpo al que pertenecen y la especialidad correspondiente, el número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

—Número de años como funcionario de carrera.

—Lugar y fecha de nacimiento.

—Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten. Si son funcionarios de esta Administración educativa, la certificación se aportará por los órganos de personal de la misma.

9.2.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o no se pueda aportar alguno de los originales o documento que acredite su posesión, cuyas fotocopias fueron valoradas en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### BASE 10.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.

10.1 La Consejería de Educación procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad o especialidades análogas. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior quienes, procediendo del Cuerpo de Maestros, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según lo dispuesto en la base 2.4, y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en los cursos 1º y 2º de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los aspirantes seleccionados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, siempre que estos destinos definitivos los estén desempeñando en esta Comunidad Autónoma.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

#### BASE 11. FASE DE PRÁCTICAS.

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que los aspirantes poseen las aptitudes necesarias para la docencia. La duración de la fase evaluable de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa. En dicha resolución se designarán las Comisiones calificadoras y su composición así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará al inicio del curso escolar 2010/2011, salvo que las necesidades docentes no lo requieran o no hubiera finalizado el proceso selectivo, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas, como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar. La duración del período evaluable de prácticas comenzará en el momento en que se convoque la oportuna Comisión Calificadora de Evaluación de funcionarios en prácticas. Si a alguna de las funcionarias en prácticas le coincidiera dicho período de prácticas con la licencia de maternidad, se efectuará la evaluación siempre que hubiera prestado servicios un mínimo de tres meses desde la Constitución de la citada Comisión Calificadora de evaluación de prácticas.

La fase de prácticas podrá realizarse en puestos vacantes o cubriendo sustituciones de profesorado correspondientes a la especialidad del funcionario en prácticas, o especialidades análogas que demande el servicio educativo, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses, como mínimo.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por el profesorado que designen las Comisiones Calificadoras.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración educativa a través de las Comisiones Calificadoras, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los funcionarios en prácticas un informe final en el que éstos valoren el desarrollo de la fase de prácticas.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en los términos de "apto" o "no apto". La Comisión Calificadora realizará la evaluación teniendo en cuenta los informes del Servicio de Inspección de Educación, del profesor tutor de la fase de prácticas, del director del centro en que se haya desarrollado la misma y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad, de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fueron calificados como "no apto". En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada. No se permitirá aplazamientos en la fase de prácticas, debiendo tomar posesión en las fechas señaladas.

#### BASE 12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación las listas de ingresados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado. En el acto de toma de posesión

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto, 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

La Consejería de Educación podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos a terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que superaron la fase de prácticas. Hasta que se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

## TÍTULO II

### BASE 13. DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LOS CUERPOS DOCENTES Y ESPECIALIDADES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA.

13.1 Quienes aspiren al desempeño de puestos en régimen de interinidad en los cuerpos docentes en las especialidades convocadas en esta Orden en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán presentar, necesariamente, la solicitud de acceso a la función pública docente en todas aquellas especialidades en las que deseen estar o permanecer al amparo de la presente convocatoria.

13.2 Listas de aspirantes a interinidad en puestos de vacante de plantilla.

Para permanecer en las actuales listas de vacantes de plantilla será necesario presentar, mediante el procedimiento establecido en la presente Orden, las solicitudes correspondientes a todas las especialidades en las que deseen permanecer, y acreditar que han intentado la superación de, al menos, uno de los procedimientos selectivos en esta convocatoria o en cualquiera de las actuales de otras Administraciones educativas. Esta acreditación sólo la deberán aportar aquéllos que, figurando ya en las actuales listas de aspirantes a interinidad, se presenten en otras Administraciones educativas, y se llevará a cabo mediante certificado, expedido por el Tribunal seleccionador, de haberse personado a la realización de pruebas selectivas, según está establecido en el artículo 24.2 de la Orden 60/2009 de 8 de junio (BOC del 18), y mediante certificado de la calificación obtenida, el cual deberá aportarse en el momento de su contratación. En el caso de que algún aspirante que vaya a desempeñar puestos en vacante de plantilla, en el momento de ser llamado a la misma, no presentase la calificación obtenida en las pruebas selectivas, quedará excluido de la lista de que se trate de aspirantes a interinidad de los Cuerpos y especialidades docentes en Cantabria. Se entiende que intentan superar el proceso selectivo aquellos que tienen calificación positiva en la fase de oposición del mismo y no figuran ni como retirados, ni como excluidos. El hecho de no presentarse a esta convocatoria, no realizar alguna parte de la prueba, o retirarse de la misma cuando se está obligado a participar supondrá la eliminación del interesado de la lista de interinos, en vacante, de la especialidad que haya sido convocada según establece el artículo 24 de la Orden EDU/60/2009 de 8 de junio, por la que se regula la provisión de empleo docente interino en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 18)

13.3 Listas de aspirantes a interinidad para la realización de sustituciones.

13.3.1 Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, las listas de aspirantes para desempeñar puestos de sustituciones en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en el presente proceso selectivo para el ingreso en los cuerpos y especialidades ahora convocados que, no habiendo sido seleccionados, hayan manifestado su deseo en este sentido en la instancia de participación y cuenten con la correspondiente titulación. De la posesión de la especialidad necesaria estarán eximidos quienes hubieran superado la prueba de la oposición, así como quienes reúnan los requisitos que se determinan en la Disposición adicional primera de la Orden EDU/60/2009 de 8 de junio, en los términos que se establecen en la misma.

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria correspondientes a los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional la lista derivada del proceso selectivo se incorporará por detrás del último aspirante de las listas únicas existentes para este Cuerpo.

13.3.2 Las listas de aspirantes a interinidad para la realización de todo tipo de sustituciones se elaborarán conforme al baremo que consta como Anexo XV a esta convocatoria.

Las listas se elaborarán separadas por cuerpos y especialidades.

Los integrantes de dichas listas que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en el curso escolar y que renuncien quedarán excluidos de dichas listas, salvo que concurra alguno de los supuestos que se establecen como causas excepcionales justificativas de la renuncia.

Las listas que se elaboren como consecuencia del presente proceso selectivo serán utilizadas en la forma establecida en la Orden EDU/60/2009, de 8 de junio (Boletín Oficial de Cantabria del 18).

13.3.3 Los méritos que se valoren deberán ser necesariamente los mismos consignados en la solicitud para el ingreso como funcionario de carrera del Cuerpo y Especialidades convocadas, referidos siempre a aquéllos de los que se esté en posesión el último día de presentación de instancias. El baremo consta como Anexo XV a esta convocatoria. En consonancia con lo anterior, el plazo para la reclamación de los méritos será el mismo que el del proceso selectivo y será publicado en los mismos plazos que los del proceso selectivo, debiendo los aspirantes a este sistema de cobertura presentar las reclamaciones y recursos en los mismos plazos que los del concurso-oposición.

13.4 Las presentes normas y las listas derivadas de ellas tendrán vigencia hasta el próximo proceso selectivo que se convoque para estos Cuerpos.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES.

##### BASE 14. NORMAS GENERALES.

14.1 Los funcionarios de carrera de alguno de los cuerpos docentes y especialidades convocadas por la presente Orden con destino en esta Administración educativa, podrán adquirir una nueva especialidad del Cuerpo al que pertenecen de conformidad con lo establecido en este Título.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este Título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en la base 1.2, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

##### BASE 15. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera de alguno de los cuerpos docentes convocados, dependiente orgánica y funcionalmente de esta Comunidad Autónoma.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

#### BASE 16. SOLICITUDES: FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

##### 16.1 Forma.

Quienes deseen participar en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de instancia que figura en el Anexo VI a la presente convocatoria, que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias: la primera, para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.10) y las dos restantes para el interesado. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa, datos que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

Las instrucciones para cumplimentar la instancia son las mismas que se indican en la base 3.2. También se podrán utilizar los medios telemáticos expuestos en la base 3.1.

##### 16.2 Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor o equivalente, así como del título alegado para su participación en el procedimiento.

##### 16.3 Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos de la liquidación de la tasa establecida para el ingreso en el Cuerpo.

##### 16.4 Lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1 "Ejemplar para Administración" del modelo de solicitud) se dirigirá a la Consejera de Educación y se presentará en alguno de los lugares relacionados en base 3.10.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

##### 16.5 Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4.

#### BASE 17. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a los que se refiere la base 5 y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que allí se enumeran. Todos los opositores de este acceso quedarán adscritos al Tribunal número 1 de cada especialidad.

#### BASE 18. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6.

#### BASE 19. SISTEMA DE SELECCIÓN.

La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre un número de temas extraídos al azar por el Tribunal, de los que componen el temario, según lo establecido en el apartado A) de la base 7.3.2.1. La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda, el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículum correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado nivel previamente elegido por el aspirante. Posteriormente, se podrá plantear un debate con los miembros del Tribunal sobre los aspectos expuestos por el aspirante.

La exposición oral y, en su caso, el debate a los que se refiere el apartado anterior tendrán una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

En las especialidades de esta convocatoria en donde exista prueba práctica se podrá realizar una tercera parte, que incorporará contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo IV, y que será propuesta por los tribunales. Su desarrollo se realizará con los aspirantes del turno libre, disponiendo del mismo tiempo que dichos aspirantes.

#### BASE 20. CALIFICACIÓN.

20.1 Los tribunales evaluarán la prueba en los términos de "apto" o "no apto" y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

20.2 Las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "apto", las expondrán en los lugares previstos en la base 8.3.6, en la fecha que se establezca mediante resolución del Director General de Personal Docente, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

20.3 Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base 15, la Consejería de Educación publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución por la que se declaran las nuevas especialidades adquiridas.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

20.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que hayan adquirido nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

#### Artículo segundo

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de marzo de 2010.  
La consejera de Educación,  
Rosa Eva Díaz Tezanos.

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

**ANEXO I**

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO POR EL TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO IV DEL TÍTULO VI DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, de 23 de febrero**

**(Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos para la valoración de sus méritos)**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b><u>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</u></b> <b><u>(Máximo siete puntos)</u></b></p> <p>No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente y cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados 1.1,1.2,1.3 y 1.4, que se especifican más adelante.</p> <p>Se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas.</p> <p>Se entiende por centros privados los autorizados para enseñanzas regladas de carácter privado.</p> <p>A efectos del cómputo de servicios prestados no serán tenidos en cuenta los nombramientos y ceses aportados por los interesados, siendo requisito necesario la aportación de Hoja de Servicios en donde conste la suma de los servicios prestados en cada Administración educativa. Los participantes actualmente trabajando en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán aportar fotocopia simple de la Hoja que les ha sido enviada a sus centros. Si esta no les hubiera sido entregada, deberán solicitar el reconocimiento de los servicios prestados en esta Comunidad junto con la solicitud de participación al proceso selectivo a través del impreso habilitado para tal fin, en el que se detallen los años, meses y días que se solicita su reconocimiento, especificando Cuerpo docente y especialidad.</p> <p>En todo este apartado, no serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.</p> <p>Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica.</p> <p>Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con esta Administración educativa o debidamente autorizados por esta misma para la prestación de servicios docentes se computarán por el apartado 1.3 o 1.4 según el nivel educativo que se imparta conforme a lo establecido en el Anexo IV del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.</p> <p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes completo de año se sumarán 0,0583 puntos.</p>	<p><b>0,700</b></p>	<p>Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad.</p>

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0291 puntos.	<b>0,350</b>	Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad.
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0125 puntos.	<b>0,150</b>	Certificación del Director del Centro con el <b>visto bueno del Servicio de Inspección de Educación</b> , en la que conste fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0083 puntos.	<b>0,100</b>	Certificación del Director del Centro con el <b>visto bueno del Servicio de Inspección de Educación</b> , en la que conste fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad. Tampoco serán válidas las referencias al curso académico, siendo necesarias las fechas exactas de alta y baja en el puesto.
<b><u>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE.</u></b> <b><u>(Máximo cuatro puntos)</u></b>		
2.1 Expediente académico en el título alegado: <i>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para cuerpos docentes de Grupo A2 (antiguo grupo B).</i>  Escala de 0 a 10 puntos                      Escala en créditos, de 1 a 4		Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 6,00 hasta 7,5                      Desde 1,50 a 2,25	<b>1,000</b>	
Desde 7,51 hasta 10                      Desde 2,26 a 4	<b>1,500</b>	
<p><i>En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobado: Cinco puntos</li> <li>- Notable: Siete puntos</li> <li>- Sobresaliente: Nueve puntos</li> <li>- Matrícula de Honor: Diez puntos.</li> </ul> <p><i>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</i></p> <p><i>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</i></p> <p><i>En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura y ésta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos. En el caso de que el aspirante solicite participar con una titulación declarada equivalente, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo. En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea, se deberá aportar certificación académica en donde conste la nota media ya calculada acompañándola certificación oficial en donde conste la correspondencia de las notas del país de que se trate con las correspondientes españolas.</i></p>		

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora, Máster. (Máximo del sub-apartado 2.2.1: 1 punto) Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril)/Suficiencia Investigadora; el Título oficial de Máster al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, siempre que no haya sido requisito para el ingreso; o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p><i>No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto ni los títulos propios de las Universidades</i></p> <p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p><b>1,000</b></p> <p><b>1,000</b></p> <p><b>0,500</b></p>	<p>Diploma justificativo.</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo.</p>
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p><i>No se valorarán por los apartados 2.2 y 2.3 los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto y los títulos propios de las Universidades.</i> <i>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</i></p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente homologables y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería..... <i>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes Grupo A2 (antiguo grupo B) no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</i></p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente homologables.....</p> <p><i>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</i></p>	<p><b>1,000</b></p> <p><b>1,000</b></p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p><i>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</i></p> <p>a) Por cada título profesional de Música y Danza (Grado Medio).</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p>	<p><b>0,500</b></p> <p><b>0,500</b></p> <p><b>0,200</b></p> <p><b>0,200</b></p> <p><b>0,200</b></p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Fotocopia del título.</p> <p>Fotocopia del título. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse necesariamente fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p> <p>Fotocopia del título.</p>
<p>2.5 Formación permanente.</p> <p><i>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</i></p> <p><i>Hay que señalar que para los cursos convocados y realizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma.</i></p> <p><i>En este apartado podrán ser contados los títulos de Postgrado citados en el primer párrafo del apartado 2.3 de este Anexo I, así como los títulos de Máster amparados por normativas anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.</i></p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos.....</p> <p>A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p>	<p><b>Hasta un máximo de 2,5 puntos.</b></p> <p><b>0,200</b></p> <p><b>0,500</b></p>	<p>Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas.</p> <p>Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (<a href="http://www.educantabria.es-Acceso">www.educantabria.es-Acceso</a> servicios Web Educantabria-Registro de formación).</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.</p>

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (<i>European Credit Transfer System</i>) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p>		<p>Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.</p> <p>Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que, de no hacerlo así, podrá incurrir en responsabilidad y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 9.2.3.</p> <p>En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este apartado.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo.</p>
<p><b><u>III.- OTROS MÉRITOS.</u></b> <b><u>(Máximo 2 puntos)</u></b></p> <p>3.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:</p> <p>Por tener la certificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento", según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio .....</p> <p>3.2. Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.- Méritos relacionados con la especialidad a la que aspira:</p> <p>. Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.</p> <p>. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional.</p> <p>Los criterios para baremar estos méritos serán los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración.</p> <p>3.3. De manera general para todas las especialidades:</p> <p>. Por cada curso desempeñado como becario/a en programas, proyectos o planes institucionales de la Consejería de Educación a través de los convenios existentes entre la Universidad de Cantabria, la UNED y la Consejería de Educación.</p>	<p><b>0,400</b></p> <p><b>Hasta un máximo de 0,500</b></p> <p><b>0,10 por curso. Hasta un máximo de 0,400</b></p>	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento".</p> <p>Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.</p> <p>Certificado de la Consejería de Educación.</p>

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

**Disposiciones Complementarias**

PRIMERA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los documentos presentados en lenguas extranjeras. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

TERCERA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica o el título/diploma que le haya sido exigido como requisito de ingreso para acreditar la formación pedagógica necesaria.

CUARTA.- Por los apartados 2.5, 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

**ANEXO II**

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA TODOS LOS SISTEMAS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO**

(Valoración máxima por el total de los tres apartados: 10 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b><u>I.- TRABAJO DESARROLLADO</u></b> <b><u>(Máximo 5,50 puntos)</u></b></p> <p>1.1.- Antigüedad.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso. En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior (base 2.4 de la convocatoria), sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito (Máximo 4 puntos).....</p>	<p><b>0,500</b></p>	<p>Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente. Asimismo, cuando los servicios sean prestados en esta Comunidad Autónoma, se podrá sustituir esta Hoja de Servicios por una solicitud de aportación de los servicios docentes prestados, a través del impreso que se habilitará al efecto, en donde consten los años y meses que se solicita certificar, así como el cuerpo docente desempeñado. Los funcionarios de otra Administración Educativa acompañarán el Anexo XII debidamente cumplimentado por el Departamento de Personal de la Administración de la que dependan.</p>
<p>1.2.- Desempeño de funciones específicas. (Máximo 2,5 puntos)</p> <p>1.2.1.- <b>a)</b> Por cada año como Director en centros públicos y centros de formación del profesorado.....</p> <p><b>b)</b> Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros públicos y centros de formación del profesorado.....</p> <p><b>c)</b> Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a los que se refiere el apartado anterior.....</p> <p>1.2.2.- Por cada año de servicios efectivos en puestos de Inspector de Educación.....</p> <p>1.2.3.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Orientación Educativa, por cada año en puestos de orientación.....</p>	<p><b>0,250</b></p> <p><b>0,200</b></p> <p><b>0,100</b></p> <p><b>0,100</b></p> <p><b>0,200</b></p>	<p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del desempeño de los puestos de orientación en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el puesto.</p>

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p align="center"><b>II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS</b> <b>(Máximo 3 puntos)</b></p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del certificado de Aptitud Pedagógica.</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos</p> <p>A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.....</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p> <p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (<i>European Credit Transfer System</i>) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p>	<p>0,200</p> <p>0,500</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito se considerará equivalente a diez horas.</p> <p>Para que puedan ser valorados, estos cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación, planes de mejora, módulos de formación en centros o proyectos de investigación, deberán tener una valoración mínima de un crédito o de diez horas de duración.</p> <p>De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (<a href="http://www.educantabria.es-Acceso">www.educantabria.es-Acceso</a> servicios Web Educantabria-Registro de formación).</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.</p> <p>Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.</p> <p>Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que, de no hacerlo así, podrá incurrir en responsabilidad y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 9.2.3.</p> <p>En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este apartado.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con el presente baremo.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b>III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS</b> <b>MÉRITOS (Máximo 3 puntos)</b></p>		
<p>3.1.- Méritos académicos (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería .....</p> <p><i>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</i></p> <p>3.1.2.- Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p> <p><i>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</i></p> <p>3.1.3.- Por poseer el título de Doctor.</p> <p>3.1.4.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p><b>0,750</b></p> <p><b>0,750</b></p> <p><b>1,000</b></p> <p><b>0,500</b></p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo.</p>
<p>3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas. (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general: 0,500 por cada libro y 0,100 por cada separata; todo ello de modo proporcional al número de firmantes del libro o artículos.</p> <p>3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional: 0,500 por cada uno.</p> <p>3.2.3.- Por participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas implantadas en esta Administración educativa.</p>		<p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.</p> <p>Certificado del Director del centro en el que se realizó el proyecto con el Vº Bº del superior jerárquico al firmante con sucinta descripción del correspondiente plan, programa o proyecto.</p>

**Disposiciones Complementarias**

PRIMERA.- Por los apartados 3.1 y 3.2. podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar.

TERCERA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano los documentos presentados en lenguas extranjeras mediante Traductor Jurado. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

CUARTA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica o el título/diploma que le haya sido exigido como requisito de ingreso para acreditar la formación pedagógica necesaria.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

**ANEXO III**

<b>PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>						
<b>Cód.</b>	<b>Especialidad</b>	<b>TURNOS</b>				<b>Total</b>
		<b>1 Libre</b>	<b>2 Discapacidad</b>	<b>3 Acceso grupo superior</b>	<b>4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento</b>	
<b>0590</b>						
001	Filosofía	2	1	0	0	3
002	Griego	2	1	0	0	3
004	Lengua Castellana y Literatura	14	1	1	0	16
005	Geografía e Historia	11	1	2	1	15
006	Matemáticas	6	1	1	0	8
007	Física y Química	3	1	0	0	4
008	Biología	11	1	2	0	14
009	Dibujo	6	1	1	0	8
010	Francés	8	1	1	1	11
011	Inglés	8	1	1	0	10
016	Música	2	1	0	0	3
017	Educación Física	8	0	1	0	9
018	Orientación Educativa	6	1	2	1	10
019	Tecnología	9	1	1	0	11
061	Economía	5	1	1	1	8
101	Administración de Empresas	1	0	0	0	1
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal	1	0	0	0	1
104	Construcciones Civiles y Edificación	2	0	0	0	2
107	Informática	5	0	1	0	6
108	Intervención Sociocomunitaria	4	1	1	1	7
111	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	2	0	1	0	3
112	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	2	0	1	0	3
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	2	0	0	0	2
115	Procesos de Producción Agraria	1	0	1	0	2
122	Procesos y Productos en Artes Gráficas	2	0	0	0	2
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	1	0	0	0	1
	<b>TOTAL</b>	<b>124</b>	<b>15</b>	<b>19</b>	<b>5</b>	<b>163</b>
<b>PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>						
<b>Cód.</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Turnos</b>				<b>Total</b>
		<b>1 Libre</b>	<b>2 Discapacidad</b>	<b>3 Acceso grupo superior</b>	<b>4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento</b>	
<b>0591</b>						
201	Cocina y Pastelería	1	0	0	0	1
202	Equipos Electrónicos	1	0	0	0	1
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos	3	0	0	0	3
209	Mantenimiento de Vehículos	5	0	0	0	5
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	2	0	0	0	2
214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios	1	0	0	0	1
216	Operaciones y Equipos de Producción Agraria	2	0	0	0	2

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

218	Peluquería	2	0	0	0	2
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	3	1	0	0	4
223	Producción de Artes Gráficas	1	0	0	0	1
225	Servicios a la Comunidad	6	1	0	0	7
227	Sistemas y aplicaciones informáticas	3	1	0	0	4
228	Soldadura	3	0	0	0	3
TOTAL		33	3	0	0	36

**PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

Cód.	Especialidad	Turnos				Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de Complemento	
<b>0592</b>						
011	Inglés	5	1	0	0	6
012	Italiano	1	0	0	0	1
	TOTAL	6	1	0	0	7

**PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

Cód.	Especialidad	Turnos				Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
<b>0594</b>						
404	Clarinete	1	0	0	0	1
414	Guitarra	1	0	0	0	1
423	Piano	4	1	0	0	5
424	Saxofón	1	0	0	0	1
427	Trompa	1	0	0	0	1
433	Violín	1	0	0	1	2
	TOTAL	9	1	0	1	11

**MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

Cód.	Especialidad	Turnos				Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
<b>0596</b>						
<b>615</b>	Técnicas de Joyería y Bisutería	2	0	0	0	2
	TOTAL	2	0	0	0	2

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

## ANEXO IV

### CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS PRÁCTICAS

**CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**  
**CÓDIGO: 0590**

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>MÚSICA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>EJERCICIOS COLECTIVOS</b></p> <p>I.) Componer una pieza vocal con acompañamiento instrumental a partir de un único texto dado por el tribunal y realizar una intervención educativa para el alumnado de música de la Enseñanza Secundaria Obligatoria. Los opositores dispondrán de una hora y treinta minutos. Este ejercicio supondrá el 10% de la calificación total de la parte B; es decir, 1 punto.</p> <p style="text-align: center;"><b>EJERCICIOS INDIVIDUALES</b></p> <p>II.) Realización de los siguientes ejercicios:</p> <p>II.a) Lectura a primera vista con la voz de una pieza breve o fragmento rítmico sobre una partitura facilitada por el Tribunal. Esta prueba tendrá una duración máxima de cinco minutos por aspirante. Esta parte supondrá el 5% de la calificación total de la parte B; es decir 0,50 puntos.</p> <p>II.b) Interpretación, con la voz o instrumento, de una pieza o fragmento elegido libremente por el opositor, durante un tiempo máximo de cinco minutos. El aspirante, si lo estima oportuno, podrá acompañarse o hacerse acompañar, debiendo aportar los medios o instrumentos necesarios para ello. No obstante, la sala dispondrá de un piano que podrá ser usado por el opositor. Con la antelación previa que el Tribunal determine, el aspirante deberá entregar al Tribunal copia de la partitura correspondiente a este apartado. El opositor, obligatoriamente, aportará para su interpretación la partitura original o libre de derechos. Esta parte supondrá el 5% de la calificación total de la parte B; es decir 0,5 puntos.</p> <p>Cuando se cite al opositor a realizar la interpretación y la lectura del ejercicio de la prueba individual (II) éste procederá a la interpretación de la canción compuesta y a la lectura del ejercicio (I).</p>
<p><b>ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS</b></p>	<p>El tribunal propondrá una o más pruebas relacionadas con los siguientes ámbitos:</p> <p>Resolución de un supuesto práctico de contabilidad, entre tres propuestos por el Tribunal, relacionados con la parte A del temario.</p> <p>Resolución de uno o más supuestos prácticos donde se aplicarán técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con la parte A del temario.</p> <p>El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.</p> <p>El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.</p> <p>Duración máxima: tres horas.</p>

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL</b></p>	<p>El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escogerá una.</p> <p>Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación y descripción: de los componentes de un cosmético y su función, la forma cosmética esperada según la formulación dada, el tipo de cosmético y/o la función por la cual ha sido diseñado.</li> <li>- Resolución de unos o más supuestos prácticos, donde ante una serie de manifestaciones características dadas, hay que determinar: el diagnóstico, la etiología, los protocolos de aplicación (incluyendo cosmetología y aparatología a utilizar), la determinación de parámetros de calidad de lo mismo, la previsión ante determinadas desviaciones y la duración prevista.</li> <li>- Identificación e interpretación de imágenes donde se muestran ítems relacionados con el temario de la especialidad.</li> <li>- Resolución de ejercicios relacionados con la aparatología utilizada a la especialidad, incluyendo la identificación del principio de funcionamiento, utilización, contraindicaciones, mantenimiento y control de calidad.</li> <li>- Descripción de técnicas y procesos relacionados con la especialidad.</li> <li>- Resolución de cuestiones referentes a la organización y desarrollo de acontecimientos y/o espectáculos, así como de los apoyos audiovisuales necesarios para hacer una grabación gráfica de lo mismo.</li> <li>- Identificación y descripción de todos los elementos implicados en la adecuación de un personaje a un determinado contexto histórico.</li> <li>- Elaboración de estrategias y recursos relacionados con la atención al cliente, promoción y venta aplicables a una empresa de la familia de imagen personal.</li> <li>- Elaboración de un protocolo de asesoramiento de imagen global de un cliente, personal o corporativa, a partir del análisis inicial de sus características.</li> </ul> <p>El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.</p> <p>El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.</p> <p>Duración máxima: a criterio del tribunal</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN</b></p>	<p>El Tribunal tomará la opción de plantear dos o más de las pruebas siguientes:</p> <p>Estudio de varias soluciones alternativas a un problema constructivo dado. Cálculo y dimensionamiento de elementos de obra; por ejemplo, dadas unas determinadas cargas, dimensionar una cimentación superficial. Desarrollo completo de un detalle constructivo determinado. Medición y valoración de un proyecto de construcción y edificación. Estudio del trazado en planta y alzado de una obra lineal</p> <p>El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.</p> <p>El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.</p> <p>Duración máxima: tres horas</p>
<p><b>INFORMÁTICA</b></p>	<p>Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estructuras de datos; descripción de programas; Interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso.</li> <li>- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes estructurados.</li> <li>- Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.</li> <li>- Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos.</li> <li>- Manejo de funciones primitivas del software de base. Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.</li> <li>- Diseño de sistemas en red.</li> <li>- Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.</li> <li>- Manejo y conocimiento de las técnicas de publicación Web.</li> <li>- Desarrollo de técnicas de programación cliente/servidor.</li> </ul> <p>El Tribunal elegirá dos o más pruebas de entre las anteriormente citadas y dará a conocer a los aspirantes, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación técnica del software necesaria para el desarrollo de la prueba práctica.</p> <p>El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor/la opositora en la realización de las pruebas prácticas.</p> <p>Duración máxima: cuatro horas</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA</b></p>	<p>La prueba consistirá en: a) El planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y b) en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos. Ambas partes, estarán relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración de un programa de animación cultural, a partir de un supuesto.</li> <li>- Elaboración de un programa de desarrollo comunitario, a partir de un supuesto.</li> <li>- Planteamiento de un proyecto de dinamización de un espacio de ocio, previamente definido.</li> <li>- Simulación de técnicas de intervención social en un ámbito previamente definido.</li> <li>- Simulación de técnicas para el desarrollo de habilidades básicas necesarias para la autonomía personal y social.</li> <li>- Elaboración de un programa de intervención social, a partir de un supuesto.</li> <li>- Elaboración de un programa de desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal a partir de un supuesto.</li> <li>- Elaboración de un proyecto de colaboración de las familias en la escuela infantil.</li> <li>- Planteamiento de un proyecto educativo para un centro educativo formal o de educación no formal, dirigido a niños y niñas.</li> <li>- Elaboración de una programación de intervención educativa, referida a cualquiera de los ámbitos propios del educador infantil.</li> </ul> <p>Duración máxima: cuatro horas.</p>
<p><b>ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS</b></p>	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medición y comprobación de parámetros habitualmente utilizados en los procesos de mantenimiento de vehículos.</li> <li>- Realización de operaciones de montaje y desmontaje habituales en el mantenimiento de vehículos autopropulsados.</li> <li>- Procesos de organización, planificación y control en el área de electromecánica</li> <li>- Procesos de organización, planificación y control en el área de carrocería</li> <li>- Procesos de reparación de carrocerías</li> <li>- Procesos de gestión y logística del mantenimiento de vehículos</li> <li>- Resolución por escrito de problemas de carácter científico o tecnológico relacionados con el temario.</li> </ul> <p>El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico</p> <p>El Tribunal decidirá la conveniencia de realizar una prueba prácticas que integre las realizaciones anteriores o bien de comprobar las capacidades del aspirante mediante pruebas independientes.</p> <p>El Tribunal valorará el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la resolución de problemas y la iniciativa.</p> <p>Duración máxima: cuatro horas.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<b>ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA</b>	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Planificación y organización de una actuación de control de calidad en un proceso industrial, aplicando técnicas de control y analizando los resultados obtenidos sobre localidad de un producto.</li><li>- Elaboración de un proyecto para fabricación mecánica, a partir de las especificaciones técnicas y/o el plano de un subconjunto adecuado para ser producido en gran serie, y formado por dos tipos de piezas donde uno de ellos es comercial y el otro tipo de pieza se obtiene por mecanizado siguiendo un proceso de fabricación conocido.</li><li>- Programación de la producción en fabricación mecánica, con el fin de planificar una producción de fabricación mecánica, aplicando técnicas de control y viendo mejoras con el fin de aumentar la calidad del producto y la productividad.</li><li>- Resolución de problemas de carácter científico o tecnológico relacionados con el temario.</li></ul> <p>El Tribunal podrá valorar, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.</p> <p>El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y documentación que requiere la prueba práctica.</p> <p>Duración máxima: A criterio del tribunal</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS</b></p>	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- En un esquema de principio de una instalación de calefacción, y/o ACS y/o energía solar térmica indicar las partes que las constituyen, indicando la función de cada una de ellas.</li> <li>2.- En un esquema de principio de una instalación frigorífica/climatización indicar las partes que la constituyen, indicando la función de cada una de ellas.</li> <li>3.- De un esquema de instalación de calefacción, y/o ACS y/o energía solar a partir de los datos proporcionados calcular el resto de componentes (calderas, intercambiadores, paneles, vasos de expansión, colectores, sección de tuberías, tanques de acumulación....)</li> <li>4.- Dibujar un esquema de principio de instalación de energía solar térmica para la producción de ACS, con apoyo de caldera/calentador en los siguientes casos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Para vivienda unifamiliar.</li> <li>b) Bloque de viviendas con captosres comunes, acumulador común y caldera individual.</li> <li>c) Bloque de viviendas con captosres comunes, acumulador común y caldera común.</li> </ol> </li> <li>5.- Mediante un diagrama psicométrico señalar las condiciones finales del aire que ha sido tratado en una UTA (unidad de tratamiento de aire), aplicándole calentamiento, enfriamiento, humectación, deshumectación...</li> <li>6.- Utilizando el diagrama de Molier de un determinado refrigerante calcular el funcionamiento y rendimiento de una máquina frigorífica.</li> <li>7.- Utilizando el diagrama de Oswald, a partir de datos de combustión obtenidos, calcular el rendimiento del equipo térmico.</li> <li>8.- Realizar el análisis de combustión de una caldera; a partir de los datos obtenidos o proporcionados analizar el funcionamiento de esa caldera, avería que se detecta y cómo proceder para solucionar dicha avería.</li> <li>9.- Teniendo en cuenta los parámetros de funcionamiento medidos en una instalación frigorífica, analizar el funcionamiento de la misma, avería que se detecta y cómo proceder para solucionarla.</li> <li>10.- En un esquema de principio de una instalación de combustible para una instalación térmica, señalar las partes que las constituyen, indicando la función de cada una de ellas.</li> <li>11.- Diseñar una instalación de combustibles gaseosos, utilizando los equipos de regulación y la sección de tubería adecuados, atendiendo a la Normativa vigente.</li> <li>12.- Realizar o señalar acciones a realizar, atendiendo a la Normativa vigente en cada caso, en el mantenimiento de una instalación de calefacción, ACS, energía solar térmica, instalaciones frigoríficas, instalaciones de combustibles o sistemas de climatización.</li> <li>13.-Motor eléctrico: Arranque directo, inversor de giro (motores monofásicos y trifásicos), arranque estrella-triángulo, diseño del circuito, cálculo de la instalación y de las protecciones.</li> <li>14.-Circuitos eléctricos: Cálculo de magnitudes, balance energético y mejora de factor de potencia.</li> </ol> <p>Una vez acabada la prueba, el aspirante realizara la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas. El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores y a las opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para al desarrollo de la práctica. Duración máxima: cuatro horas.</p>

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA</b></p>	<p>El tribunal propondrá uno o más ejercicios prácticos consistentes en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinación de la organización y gestión de una empresa agraria e interpretación de la normativa vigente relacionada.</li> <li>- Establecimiento de la programación y aplicación de los sistemas de control de la producción de la empresa agrícola y ganadera, de las operaciones de restauración, mantenimiento, defensa, ordenación y aprovechamiento de los recursos forestales, de las actividades de uso público y conservación del medio natural y de los trabajos de instalación y mantenimiento de parques y jardines.</li> <li>- Realización de las operaciones de control fitosanitario, elaboración de un calendario de tratamientos, selección de las técnicas apropiadas, aplicación de plaguicidas, preservando el medio ambiente y la sanidad de los alimentos y verificando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.</li> <li>- Previsión y ejecución en cultivos, de las tareas de riego, selección y aplicación de abonos y de fertilizantes.</li> <li>- Realización del estudio de la composición del suelo, de la meteorología y climatología, altimetría y planimetría, de una actividad de uso público de los espacios naturales o de un proyecto de jardinería, así como la aplicación de técnicas de orientación y elaboración de inventarios.</li> <li>- Realización de las operaciones de producción y de cuidado de los animales de laboratorio, y las operaciones clínicas, de cuidado y manejo de los animales de compañía.</li> </ul> <p>El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.</p> <p>El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.</p> <p>Duración máxima: cuatro horas.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS</b></p>	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definir las características materiales, técnicas, estéticas y comunicativas de un producto gráfico o editorial, a partir de unas necesidades y requerimientos a satisfacer.</li> <li>• Elaborar maquetas o artes finales de productos gráficos o editoriales.</li> <li>• Definir las especificaciones de los procesos de producción necesarios para obtener un producto gráfico o editorial viable, técnicamente y económicamente.</li> <li>• Elaborar el presupuesto económico para la edición de un producto gráfico o de un plan editorial y establecer un sistema para controlar los costes de producción, de acuerdo con unos requerimientos.</li> <li>• Elaborar el programa de producción editorial, a partir del plan editorial, especificaciones del producto, los originales, el tirada y el proceso, de los recursos disponibles y de los plazos establecidos.</li> <li>• Elaborar el programa de producción gráfica a partir de un pedido, las prestaciones y capacidad productiva de los recursos disponibles y los plazos establecidos.</li> <li>• Definir los procedimientos de inspección de medida y ensayo de materias primas y productos en proceso y acabados y de control de proceso que aseguren la calidad del proceso de producción gráfica.</li> <li>• Realizar análisis de características de materiales utilizados en los procesos gráficos mediante pruebas y ensayos instrumentales.</li> </ul> <p>El tribunal dará a conocer oportunamente los y las aspirantes, los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.</p> <p>El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.</p> <p>El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.</p> <p>Duración máxima: cuatro horas.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<b>SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS</b>	<p>El tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso y aplicando la reglamentación vigente.</li><li>• Construcción, a partir de los planos de proyecto, de instalaciones electrotécnicas.</li><li>• Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha.</li><li>• Programación de autómatas programables preferiblemente con sistemas Siemens.</li><li>• Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos.</li><li>• Diseño y construcción de automatismos industriales cableados.</li><li>• Verificación de instalaciones eléctricas en baja tensión.</li><li>• Configuración y cálculo de líneas de media tensión y centros de transformación.</li><li>• Diseño de sistemas automatizados para viviendas.</li></ul> <p>Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores y opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la prueba práctica.</p> <p>El tribunal evaluará, además del resultado funcional, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de la práctica.</p> <p>Tiempo: 4 horas máximo.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

**CUERPO: PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
CÓDIGO: 0591**

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<b>COCINA Y PASTELERÍA</b>	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Reconocimiento de materias primas utilizadas en cocina y pastelería.</li><li>• Realización de un proceso básico a partir de una determinada materia prima.</li><li>• Utilización y conocimiento de maquinaria de cocina y pastelería.</li><li>• Creación de una ficha-receta a partir de un plato determinado, indicando ingredientes, cantidades, elaboración, etc.</li><li>• Desarrollo de diferentes menús en función del cliente-destinatario.</li><li>• Realización de platos a partir de una determinada materia prima básica.</li><li>• El Tribunal podrá pedir al opositor que realice la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</li><li>• Conocimiento de la actualidad gastronómica, regional, nacional e internacional.</li></ul> <p>El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de las practicas que componen la prueba.</p> <p>El Tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas o la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación, así como la aplicación de la normativa vigente y de prevención de riesgos en el trabajo.</p> <p>Duración máxima: a criterio del tribunal</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<b>EQUIPOS ELECTRÓNICOS</b>	<p>El tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Configuración de sistemas de producción y emisión de señales de TV y radio, telefonía y sistemas informáticos monousuario, así como diagnóstico y localización de averías en dichos sistemas.</li><li>- Configuración y construcción de instalaciones de antenas receptoras de TV terrestre y vía satélite, sonido para recintos abiertos y cerrados, telefonía interior y eléctrica para viviendas, así como diagnosis y reparación de averías en dichas instalaciones.</li><li>- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.</li><li>- Diagnósis y reparación de averías mecánicas, eléctricas y lógicas en equipos electrónicos.</li><li>- Manejo de útiles específicos para la diagnosis de averías.</li><li>- Manejo del Sistema Operativo y programas de un equipo informático-</li><li>- Elaboración de programas en lenguaje C.</li><li>- Diseño de esquemas electrónicos y placas de circuito impreso con ordenador.</li><li>- Construcción, montaje y puesta a punto de placas de circuito impreso.</li><li>- Diseño, programación y verificación de aplicaciones en sistemas microcontroladores en C.</li><li>- Diseño, programación y verificación de aplicaciones en sistemas con dispositivos lógicos programables simples y complejos (SPLD's / CPLD's).</li><li>- Adquisición de datos en entorno gráfico.</li></ul> <p>Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores y opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la prueba práctica.</p> <p>El tribunal evaluará, además del resultado funcional, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de la práctica.</p> <p>Tiempo: 4 horas máximo.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUÍDOS</b></p>	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realización, bajo medidas, de un entramado de tubos, accesorios y válvulas que comprenda curvados, derivaciones, ensanchamientos, uniones soldadas, abocardadas y roscadas.</li><li>- Calcular la sección de tuberías y conductos y sus pérdidas de carga. Cálculo y selección de compresores, condensadores, evaporadores, calderas, emisores térmicos y bombas.</li><li>- Dadas las características de una instalación térmica o de fluidos: diseñar sus esquemas de fluidos y eléctrico con cuantos elementos sean precisos.</li><li>- En una instalación térmica en funcionamiento: toma de las medidas necesarias para dibujar su ciclo, calculando posteriormente el consumo, capacidades, caudales y rendimientos.</li><li>- En una instalación térmica o de fluidos: sustitución de un elemento, carga, vaciado, pruebas de estanquidad, ajuste de la regulación y puesta en marcha.</li><li>- Realización de balances térmicos de instalaciones, análisis de rendimientos y de combustión.</li><li>- Localización de averías en instalaciones térmicas y de fluidos: identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha.</li></ul> <p>Una vez acabada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores y a las opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.</p> <p>El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.</p> <p>Duración máxima: cuatro horas.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS</b></p>	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.</li> <li>- Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.</li> <li>- Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.</li> <li>- Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.</li> <li>- Detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.</li> <li>- Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el temario.</li> <li>- Reconocimiento de herramientas, equipos, elementos y sistemas del automóvil.</li> <li>- Realización de operaciones relacionadas con el temario.</li> </ul> <p>Una vez finalizada la prueba por el aspirante, se podrá pedir la justificación del trabajo total o parcial desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.</p> <p>El Tribunal, decidirá la conveniencia de realizar una prueba práctica que integre las realizaciones anteriores o bien de comprobar las capacidades del aspirante mediante pruebas independientes.</p> <p>El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido y el tiempo empleado en la realización de las prácticas.</p> <p>Duración máxima: a criterio del tribunal</p>
<p><b>MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS</b></p>	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanizado en torno y fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación.</li> <li>- Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresa.</li> <li>- Realización del diseño y montaje de los distintos elementos necesarios para que se produzca una secuencia de movimientos producidos por unos actuadores neumáticos o hidráulicos partiendo de su descripción.</li> <li>- Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el temario.</li> </ul> <p>Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.</p> <p>El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.</p> <p>Duración de la prueba: A criterio del Tribunal.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS</b></p>	<p>El tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación, selección, manejo y mantenimiento de equipamiento.</li> <li>- Realizaciones de operaciones de elaboración y envasado de productos alimentarios</li> <li>- Realización de pruebas de autocontrol de calidad</li> <li>- Resolución de supuestos prácticos.</li> </ul> <p>Una vez finalizada la prueba el opositor realizará una justificación del trabajo realizado desde el punto de vista técnico y didáctico. El tribunal dará a conocer oportunamente los medios técnicos necesarios para el desarrollo de las prácticas. El tribunal valorará el resultado correcto, el aprovechamiento de las materias primas, la utilización correcta de equipos, la idoneidad de las técnicas utilizadas y la aplicación de la normativa vigente.</p> <p>Duración máxima: cuatro horas</p>
<p><b>OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA</b></p>	<p>El tribunal propondrá uno o más ejercicios prácticos consistentes en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realización, organización y control del mantenimiento, reparación y funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y equipos de una empresa agraria.</li> <li>- Realización/organización de labores/operaciones de reproducción, propagación y producción de plantas en vivero.</li> <li>- Realización/organización de labores en cultivos herbáceos intensivos/extensivos, en fruteros y cítricos, en cultivos arbóreos y arbustivos extensivos.</li> <li>- Realización/organización de las tareas de implantación y conservación de jardines y zonas verdes.</li> <li>- Realización/organización de un proyecto de jardinería de interiores y de las tareas de floristería.</li> <li>- Realización/organización de un proyecto para la implantación de árboles y arbustos en la monte y/o el mantenimiento, conservación, inventario y defensa de las masas forestales</li> <li>- Realización/organización de un proyecto para la producción de animales para la leche, carne, lana y avicultura.</li> </ul> <p>El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.</p> <p>El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.</p> <p>Duración máxima: cuatro horas.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<b>PELUQUERÍA</b>	<p>El opositor deberá llevar dos modelos sobre los que se puedan realizar los diferentes trabajos (masculino y femenino) así como el material necesario. El tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cambios de color en el cabello y técnicas complementarias</li><li>• Corte del cabello y técnicas complementarias</li><li>• Cambios de forma del cabello temporales y permanentes</li><li>• Peinados, acabados, recogidos y adaptación de pelucas, postizos y extensiones</li><li>• Técnicas básicas de manicura y pedicura</li><li>• Realización de maquillaje</li></ul> <p>Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.</p> <p>El Tribunal valorará, además el resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.</p> <p>Duración máxima: cuatro horas.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES</b></p>	<p>El tribunal elegirá dos o más practicas entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Identificar, seleccionar y/o aplicar las técnicas de desinfección y/o esterilización a los diferentes materiales e instrumentales sanitarios destinados a la atención de los pacientes.</li><li>• Aplicar los cuidados básicos de enfermería al paciente /cliente.</li><li>• Aplicar los planes de prevención de las enfermedades nosocomiales.</li><li>• Seleccionar los instrumentales, materiales, aparatos y posiciones del paciente para una determinada intervención odontoestomatológica.</li><li>• Identificar, seleccionar y/o aplicar los instrumentos, materiales y aparatos destinados al procesado de muestras en anatomía patológica</li><li>• Realizar la preparación de muestras, reactivos y el procesado de muestras en anatomía patológica.</li><li>• Identificar, seleccionar y/o aplicar el instrumental, materiales, aparatos y posiciones del paciente y profesional para una determinada actividad técnico asistencial de un higienista dental en una clínica dental.</li><li>• Aplicar los procedimientos necesarios para la prevención de las enfermedades transmisibles en la clínica dental.</li><li>• Gestionar / organizar archivos de documentación e historias clínicas</li><li>• Manejo y tratamiento de documentación sanitaria</li><li>• Realizar aplicaciones informáticas básicas</li><li>• Identificar los materiales y aparatos destinados al soporte vital básico e inmovilización de los pacientes.</li><li>• Aplicar los procedimientos de inmovilización y movilización de pacientes, seleccionando los medios materiales y las técnicas necesarias</li><li>• Toma de muestras de alimentos y realización de las determinaciones de las características fisicoquímicas y microbiológicas.</li><li>• Cualquier otro aspecto práctico relacionado con los contenidos del temario de esta oposición.</li></ul> <p>Una vez finalizada la prueba el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas.</p> <p>El tribunal valorará además del resultado correcto, si el opositor/a posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.</p> <p>La duración máxima de la prueba práctica será de cuatro horas.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<b>PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS</b>	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de las operaciones y los recursos de los procesos de preimpresión, impresión y postimpresión necesarios para obtener un producto gráfico dado.</li> <li>• Digitalización, reproducción y tratamiento informático de una imagen.</li> <li>• Elaboración de la paginación o preimpresión de trabajos gráficos a partir de imágenes tratadas y textos, con o sin pautas de maquetación.</li> <li>• Preparación de archivos finales cerrados: PDF.</li> <li>• Montaje y obtención de una forma impresora.</li> <li>• Preparación, puesta a punto y operación de equipos y máquinas de impresión.</li> <li>• Preparación, puesta a punto y operación de equipos y máquinas de encuadernación y manipulados de papel.</li> <li>• Evaluación de la calidad de pruebas y productos intermedios y finales de los procesos de preimpresión, impresión y postimpresión.</li> </ul> <p>El tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.</p> <p>El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.</p> <p>El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.</p> <p>Duración máxima: cuatro horas.</p>

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>SERVICIOS A LA COMUNIDAD</b></p>	<p>El Tribunal propondrá prácticas tanto del apartado A como del apartado B, garantizando que todos los aspirantes realicen prácticas de ambos apartados.</p> <p><b>Apartado A:</b> A partir de un supuesto práctico, el aspirante elaborará un programa y/o propondrá pautas de intervención sobre aspectos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detección de necesidades sociales de alumnado en desventaja, en coordinación con los centros educativos, otros servicios educativos y servicios municipales.</li> <li>- Mediación entre las familias del alumnado en desventaja y el profesorado, promoviendo actuaciones de información, formación y orientación a las familias.</li> <li>- Seguimiento y control de absentismo de los alumnos en colaboración con otros servicios externos e instituciones, incluyendo la previsión de actuaciones necesarias para garantizar el acceso y la permanencia del alumnado en el centro educativo.</li> <li>- Acción tutorial y, en su caso, orientación académica y profesional, con el fin de atender a la diversidad social y cultural del alumnado, facilitar la acogida, integración y participación del alumnado en desventaja, así como la continuidad de su proceso educativo y su transición a la vida adulta y laboral.</li> <li>- Medidas de atención al alumnado en desventaja, para su inclusión en el Plan de Atención a la Diversidad del centro.</li> <li>- Actuaciones que, en el ámbito de su competencia, deben tenerse en cuenta para realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado que lo necesite.</li> </ul> <p><b>Apartado B:</b> El aspirante responderá a cuestiones tales como las que se recogen más abajo incluyendo en todo caso la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto.</li> <li>- Simulación de intervención ante un grupo.</li> <li>- Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos</li> <li>- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.</li> <li>- Organización de rincones o talleres.</li> <li>- Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.</li> <li>- Identificación de carencias y alteraciones en supuestos de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.</li> <li>- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.</li> </ul> <p>El aspirante incluirá la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.</p> <p>El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.</p> <p>Duración máxima: cuatro horas.</p>

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<p><b>SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS</b></p>	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes "hardware". Elección de componentes por su compatibilidad.</li><li>- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.</li><li>- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.</li><li>- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.</li><li>- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internas. Ficheros. Bases de datos relacionales.</li><li>- Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia. Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos.</li><li>- Desarrollo de recursos multimedia orientados a la publicación Web.</li></ul> <p>Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.</p> <p>El Tribunal valorará, además el resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.</p> <p>Duración máxima: cuatro horas.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<b>SOLDADURA</b>	<p>El tribunal elegirá una o más prácticas de entre las siguientes:</p> <p><b>Primera</b> Construcción de elemento de construcción metálica efectuándose alguna de las siguientes operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaboración de hoja de proceso.</li><li>- Desarrollo de superficie de elemento de construcción metálica.</li><li>- Trazado, corte y conformado de chapas y perfiles de construcción metálica.</li><li>- Montajes de conjuntos de estructura metálica según las uniones especificadas en el proceso.</li></ul> <p><b>Segunda</b> Aplicación de técnicas de unión y recargue por soldadura.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Especificación del procedimiento de soldadura de acuerdo con la norma especificada en la hoja de proceso.</li><li>- Realización de una unión o recargue aplicando el procedimiento o procedimientos especificados.</li><li>-</li></ul> <p>El tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los instrumentos y medios de protección necesarios para la realización de las pruebas.</p> <p>El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.</p> <p>El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.</p> <p>Duración máxima: a criterio del tribunal.</p>

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

**CUERPO: PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**  
**CÓDIGO: 0594**

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<b>CLARINETE</b> <b>GUITARRA</b> <b>PIANO</b> <b>SAXOFÓN</b> <b>TROMPA</b> <b>VIOLÍN</b>	<p>I) Interpretación de:</p> <p>I.a) Una obra obligada, según se especifica en cuadro posterior debiendo el opositor aportar, obligatoriamente, para su interpretación las partituras originales o libres de derechos. Es responsabilidad de los aspirantes aportar el acompañamiento que precisen, no realizándose la evaluación de la interpretación en el caso de que no se aporte dicho acompañamiento si la obra lo requiere. Este ejercicio supondrá 0,25 puntos de la calificación total de la parte B.</p> <p>I.b) Un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, tres obras completas, no fragmentos ni partes de dicha obra, representativas de los principales estilos y autores diferentes de la historia del instrumento, todas ellas publicadas, debiendo el opositor aportar, obligatoriamente, para su interpretación las partituras originales o libres de derechos. El aspirante interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo, que en ningún caso, será inferior a veinticinco minutos. El Tribunal podrá indicar que se interpretan únicamente movimientos concretos de las obras. Es responsabilidad de los aspirantes aportar el acompañamiento que precisen, no realizándose la evaluación de la interpretación en el caso de que no se aporte dicho acompañamiento si la obra lo requiere. Este ejercicio supondrá 1,25 puntos de la calificación total de la parte B.</p> <p>II) Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales de música, propuesto por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra o fragmento con un alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de 45 minutos para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal. Este ejercicio supondrá 0,5 puntos de la calificación total de la parte B.</p>

INSTRUMENTO	OBRA OBLIGADA
<b>CLARINETE</b>	"Concierto para clarinete", W.A. Mozart.
<b>GUITARRA</b>	"Elogio de la danza", L. Brouwer.
<b>PIANO</b>	"Un preludio y fuga" de Bach, a elegir por el opositor.
<b>SAXOFÓN</b>	"Prelude, cadente et finale", Alfred Desenclos.
<b>TROMPA</b>	Concierto número 3 ó 4 para trompa de W.A Mozart, a elegir por el opositor.
<b>VIOLÍN</b>	Concierto número 3, 4 ó 5 para violín de W.A Mozart, a elegir por el opositor.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

**CUERPO: MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO  
CÓDIGO: 0596**

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
<b>TÉCNICAS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA</b>	<p>Consistirá en la realización de uno o varios ejercicios propuestos por el Tribunal que permitan valorar alguno de los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Organización del taller y del puesto de trabajo de joyería y bisutería.</li> <li>. Elaboración de planos y maquetas de taller. Definición y comunicación gráfica de los diseños en joyería y bisutería.</li> <li>. Preparación de aleaciones y soldaduras para metales preciosos. Obtención de chapas e hilos.</li> <li>. Uso adecuado de los materiales y técnicas relativos a la joyería y la bisutería.</li> <li>. Utilización de los procedimientos apropiados y correcta ejecución de las piezas de joyería y bisutería.</li> <li>. Análisis y valoración de los materiales empleados en joyería y bisutería.</li> </ul>

**ANEXO V**

Temarios de las especialidades

Temarios para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Código	Especialidades	Temarios
001	Filosofía	"BOE" 21.9.1993
002	Griego	"BOE" 21.9.1993
004	Lengua Castellana y Literatura	"BOE" 21.9.1993
005	Geografía e Historia	"BOE" 21.9.1993
006	Matemáticas	"BOE" 21.9.1993
007	Física y Química	"BOE" 21.9.1993
008	Biología	"BOE" 21.9.1993
009	Dibujo	"BOE" 21.9.1993
010	Francés	"BOE" 21.9.1993
011	Inglés	"BOE" 21.9.1993
016	Música	"BOE" 21.9.1993
017	Educación Física	"BOE" 21.9.1993
018	Orientación Educativa	"BOE" 21.9.1993
019	Tecnología	"BOE" 21.9.1993
061	Economía	"BOE" 13.2.1996
101	Administración de Empresas	"BOE" 13.2.1996
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal	"BOE" 13.2.1996
104	Construcciones Civiles y Edificación	"BOE" 13.2.1996
107	Informática	"BOE" 13.2.1996
108	Intervención Sociocomunitaria	"BOE" 13.2.1996
111	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	"BOE" 13.2.1996
112	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	"BOE" 13.2.1996
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	"BOE" 13.2.1996
115	Procesos de Producción Agraria	"BOE" 13.2.1996
122	Procesos y Productos en Artes Gráficas	"BOE" 13.2.1996
125	Sistemas electrotécnicos y Automáticos	"BOE" 13.2.1996

Temarios para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

011	Inglés	"BOE" 21.9.1993
012	Italiano	"BOE" 21.9.1993

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Temarios para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

201	Cocina y Pastelería	"BOE" 13.2.1996
202	Equipos electrónicos	"BOE" 13.2.1996
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de fluidos	"BOE" 13.2.1996
209	Mantenimiento de Vehículos	"BOE" 13.2.1996
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	"BOE" 13.2.1996
214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios	"BOE" 13.2.1996
216	Operaciones y Equipos de Producción Agraria	"BOE" 13.2.1996
218	Peluquería	"BOE" 13.2.1996
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciale	"BOE" 13.2.1996
223	Producción de Artes Gráficas	"BOE" 13.2.1996
225	Servicios a la Comunidad	"BOE" 13.2.1996
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	"BOE" 13.2.1996
228	Soldadura	"BOE" 13.2.1996

Temarios para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

En estos temarios están incluidas las dos secciones de todas las especialidades.

404	Clarinete	"BOE" 19.2.2002
414	Guitarra	"BOE" 19.2.2002
423	Piano	"BOE" 19.2.2002
424	Saxofón	"BOE" 19.2.2002
427	Trompa	"BOE" 19.2.2002
433	Violín	"BOE" 19.2.2002

Temarios para el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

615	Técnicas de joyería y Bisutería	"BOE" 31.3.2004
-----	---------------------------------	-----------------

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67



Registro de Entrada

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS ANEXO VI

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Nº de Documento: Primer Apellido: Segundo Apellido: Nombre:  
Fecha de nacimiento: Localidad de nacimiento: Provincia de Nacimiento: País de nacimiento:  
Nombre de Vía: Código Postal: Provincia:  
Localidad: Municipio: 1º Teléfono: 2º Teléfono: Nacionalidad:

CONVOCATORIA

Cuerpo: Código(a): Especialidad, área o asignatura: Código(b): Prueba de Castellano:  
Orden de la convocatoria: Nº de BOC de publicación: Fecha de BOC: Entidad Convocante:

Título exigido en la Convocatoria:

Forma de Acceso:

Aspira a ser Interino en Cantabria:

Discapacidad (%): En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma:

ASUNTO

**SOLICITA:** La persona firmante solicita ser admitida en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados a ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran.

Documentos:

TASAS

Justificación de Ingreso de los derechos de examen en la cuenta número 0049-6742-58-2916218065 del Banco de Santander  
Cuantía:

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

En ....., a ..... de ..... de 20

Firma:

Dirigido a: EXCELENTÍSIMA SEÑORA CONSEJERA DE EDUCACIÓN - GOBIERNO DE CANTABRIA

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.)

Página 1/1

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67



Consejería de Educación

**ANEXO VII**

**HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS - DATOS PERSONALES**

DNI/NIE	Especialidad:	Código Especialidad
Apellidos y Nombre		

**I.- EXPERIENCIA DOCENTE: (máx. 7 puntos) Consignar número de años y de meses en cada apartado.**

1.1 En centros públicos (especialidades mismo cuerpo)	1.3 En otros centros (especialidades mismo nivel a la que opta)
Años..... <input type="text"/>	Años..... <input type="text"/>
Meses..... <input type="text"/>	Meses..... <input type="text"/>
1.2 En centros públicos (especialidades en otros cuerpos)	1.4 En otros centros (especialidades distinto nivel a la que opta)
Años..... <input type="text"/>	Años..... <input type="text"/>
Meses..... <input type="text"/>	Meses..... <input type="text"/>

**II.- FORMACIÓN ACADÉMICA: (máx. 4 puntos) Consignar número de títulos o méritos dentro de cada apartado.**

2.1 Nota media de expediente académico:

2.2 Postgrado, Doctorado y Premios Extraordinarios

2.2.1. Estudio avanzado, Máster, Suficiencia Investigadora.....	<input type="text"/>
2.2.2. Título de Doctor .....	<input type="text"/>
2.2.3 Premio Extraordinario en el Doctorado .....	<input type="text"/>

2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial

2.3.1 Titulaciones de 1 <sup>er</sup> Ciclo .....	<input type="text"/> N°
2.3.2 Titulaciones de 2º Ciclo .....	<input type="text"/> N°

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:

a) Título profesional de Música o Danza.....	<input type="text"/> N°
b) Certificado de nivel avanzado de enseñanza de idiomas.....	<input type="text"/> N°
c) Técnico Superior Artes Plásticas y Diseño.....	<input type="text"/> N°
d) Técnico Superior de Formación Profesional.....	<input type="text"/> N°
e) Técnico Deportivo Superior.....	<input type="text"/> N°

2.5 Formación Permanente. Cursos:

a) No inferior a 3 créditos.....	<input type="text"/>
Cursos de dos créditos contados de dos en dos...	<input type="text"/>
b) No inferior a 10 créditos.....	<input type="text"/>

**III.- OTROS MÉRITOS**

Deportista Alto Nivel  Sí  No Cursos de becario N°.....

Opta por nota de la oposición del 2008 o 2006 SÍ/NO (Aporte el documento acreditativo de la misma)

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

**ANEXO VIII**

**(Sólo para todos los sistemas de accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes).**

D<sup>o</sup>/a.....,  
DECLARO a efectos de presentación al concurso oposición para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas que soy funcionario de carrera del Cuerpo de .....  
y soy titular de la especialidad de .....

Santander de de 2010

Firma

**ANEXO IX**

**(Sólo para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española)**

D<sup>o</sup>/a .....aspirante al  
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (Táchense los cuerpos que no procedan).

DECLARO que mi nacionalidad es.....y  
que

estoy exento

no exento

de la prueba previa de acreditación del conocimiento de idioma castellano. (Consigne un aspa en el lugar que proceda).

En caso de estar exento, adjuntar el título que acredite dicha exención o fotocopia de su aptitud en anteriores convocatorias.

Santander,..... de.....de 2010

Firma

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

### ANEXO X

D.....,  
con domicilio en .....  
y con DNI número ....., declara bajo  
juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de  
..... que no ha sido  
separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla  
inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En..... a.....de.....de 2010

(Firma)

### ANEXO XI

**(Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española.)**

D<sup>o</sup>/a ..... con  
domicilio en ..... y con  
DNI/Documento de identificación que acredite su nacionalidad número  
....., declara bajo juramento / promesa, a efectos  
de ser nombrado funcionario del Cuerpo de ..... que  
no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso  
a la Función Pública.

En.....

a.....de.....de 2010

(Firma)

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

**ANEXO XII  
BAREMO**

**Procedimiento de acceso a Cuerpos del grupo superior y de mismo grupo y nivel de complemento de destino.**

Don/doña.....Jefe de Recursos Humanos  
del.....de.....

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta hoja de servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los datos que obran en poder de este servicio y se expide con el fin de certificar la experiencia docente de D. .... perteneciente al Cuerpo docente de Profesores de ..... especialidad de....., en los procedimientos selectivos de acceso a otros Cuerpos docentes.

1. Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas

Apartados	Destino	Fecha de toma posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
1.1	Años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo desde el que se accede. En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes de grupo superior únicamente aquellos que sobrepasen los seis años exigidos como requisito.									
	SUMA									
1.2	Desempeño de cargos directivos, y otros puestos (indíquese el tipo de nombramiento y/o del Cuerpo).									
	SUMA									

Y para que conste, extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en ..... a

de.....de 2010

El/la Jefe/a de Servicio de Personal

Sello del organismo

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

### ANEXO XIII

#### REFERENCIAS LEGALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA O, EN SU CASO, DEL PLAN DE ACTUACIÓN.

##### - **NORMATIVA GENERAL:**

- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- REAL DECRETO 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 14 de julio).
- LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4). Esta Ley está vigente pero con las modificaciones y/o derogaciones posteriores.
- LEY DE CANTABRIA 6/2008, DE 26 DE DICIEMBRE, DE 2008 (BOC del 30).
- PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD:
  - DECRETO 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29).
  - ORDEN EDU 5/2006, de 22 de febrero por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de marzo).
  - RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).
  - ORDEN EDU 21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC de 7 de abril).
  - ORDEN EDU 34/2009, de 6 de abril, por la que se regula el Plan de Refuerzo Educativo Complementario en el Sistema Educativo de Cantabria (BOC del 15).
  - ORDEN de 26 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta, destinados a alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en Centros de Educación Especial (BOC del 2 de junio).
- PLAN PARA LA POTENCIACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS:
  - RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2006, por la que se establece el Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 10 de octubre).
  - CORRECCIÓN DE ERRORES a la Resolución de 28 de septiembre de 2006, por la que se establece el Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 27 de octubre).

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

- DECRETO 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de julio).

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:

- REAL DECRETO 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 5 de enero de 2007).
- DECRETO 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 25).
- ORDEN EDU/43, 2007, de 20 de mayo, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 29).
- ORDEN ECI/1845/2007, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado (BOE del 22).
- ORDEN EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de diciembre).
- ORDEN EDU/89/2008, de 26 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de octubre).
- ORDEN de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE de 20 de septiembre).
- ORDEN EDU/1/2008, de 2 de enero, por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 7).
- ORDEN EDU/42/2008, de 19 de mayo, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la ESO en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).
- ORDEN EDU/56/2009, de 3 de junio, por la que se regula la implantación de los módulos de carácter voluntario de los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. (BOC del 12).
- REAL DECRETO 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza (BOE del 28).
- ORDEN EDU/94/2008, de 14 de octubre, por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza (BOC del 23).

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

- **BACHILLERATO**

- REAL DECRETO 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE del 6).
- CCORRECCIÓN DE ERRORES del REAL DECRETO 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE del 7).
- [DECRETO 74/2008, de 31 de julio](#), por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 12 de agosto).
- [ORDEN EDU/58/2008, de 8 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el Currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [ORDEN EDU/39/2009, de 17 de abril](#), por la que se establece el currículo de la materia optativa talleres artísticos en las enseñanzas de bachillerato y las condiciones para su impartición en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 5 de mayo).
- [ORDEN EDU/100/2008, de 21 de noviembre](#), por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 1 de diciembre).
- RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre las condiciones de repetición en el primer curso de Bachillerato (BOE del 19).
- ORDEN de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE del 20).
- ORDEN EDU/91/2008, de 10 de octubre por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).
- ORDEN EDU/92/2008, de 10 de octubre, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).
- REAL DECRETO 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza (BOE del 28).
- ORDEN EDU/94/2008, de 14 de octubre, por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza (BOC del 23).
- ORDEN de 6 de marzo de 2000, por la que se establecen acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios de grado medio de las enseñanzas de Música reguladas por el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, con los de Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOC del 17).

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

- **FORMACIÓN PROFESIONAL.**

- LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE del 20).
- REAL DECRETO 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo). Este Real Decreto está vigente teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición derogatoria única y en la Disposición final segunda del Real Decreto 1538//2006, de 15 de diciembre.
- REAL DECRETO 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE de 3 de enero de 2007).
- REAL DECRETO 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE del 17).
- REAL DECRETO 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales (BOE de 3 de diciembre).
- REAL DECRETO 1558/2005, de 23 de diciembre, por el se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional. (BOE del 30).
- REAL DECRETO 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE de 25 de agosto).
- REAL DECRETO 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (BOE del 31).
- DECRETO 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de febrero).
- **ORDEN de 6 de julio de 2004** de la Consejería de Educación, por la que se regula la oferta parcial de Formación Profesional específica en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 16).
- ORDEN EDU 54/2008, de 27 de julio, de 27 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los documentos de evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo para la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOE de 9 de julio).
- ORDEN de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE de 20 de septiembre).
- ORDEN EDU/42/2008, de 19 de mayo, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la ESO en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).
- ORDEN EDU/56/2009, de 3 de junio, por la que se regula la implantación de los módulos de carácter voluntario de los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. (BOC del 12).

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

- **ÓRDENES** por las que se establecen los perfiles profesional y los currículos de los módulos específicos de los programas de cualificación profesional inicial en el Comunidad Autónoma de Cantabria publicados antes de la fecha de la publicación de esta convocatoria.
- **REALES DECRETOS** en vigor por los que se establecen los títulos de formación profesional y se fijan sus enseñanzas mínimas, publicados con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- **REALES DECRETOS** en vigor por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de formación profesional.
- **ÓRDENES** por las que se establecen los currículos de los ciclos formativos en la Comunidad Autónoma de Cantabria publicados con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

- **EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.**

- DECRETO 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de septiembre).
- ORDEN EDU/1/2010, de 4 de enero de 2010 que organizan los programas de educación no reglados desarrollados en los centros de educación de personas adultas dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 11).
- CORRECCIÓN DE ERRORES al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 5 de 11 de enero de 2010. Orden EDU/1/2010 de 4 de enero 2010 por la que se organizan los programas de educación no reglados desarrollados en los centros de educación de personas adultas dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 19).
- [ORDEN de 16 de febrero de 1996](#) por la que se regulan las enseñanzas iniciales de la Educación Básica para personas adultas (BOE del 23).
- [RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1996](#), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas (BOE del 30).
- ORDEN EDU/2/2009, de 2 de enero, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las condiciones para la evaluación, promoción y titulación (BOC del 5).
- ORDEN EDU/91/2008, de 10 de octubre, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).
- ORDEN EDU/92/2008, de 10 de octubre, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).
- ORDEN de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE de 20 de septiembre).

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

- **ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.**

- REAL DECRETO 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del nuevo currículo de las enseñanzas de idiomas (BOE de 4 de enero de 2007).
- DECRETO 158/2007, de 5 de diciembre, por el que se establece el currículo de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, francés, inglés e italiano en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- DECRETO 89/2008, de 18 de septiembre, por el que se establece el Currículo del Nivel Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial de Alemán, Francés, Inglés e Italiano en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 26).
- DECRETO 59/2009, de 16 de julio, por el que se modifican los Decretos 158/2007, de 5 de diciembre, por el que se establece el currículo de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, francés, inglés e italiano en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos de incluir el idioma portugués, y el Decreto 89/2008, de 18 de septiembre, por el que se establece el currículo del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, francés, inglés e italiano en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).
- ORDEN EDU/64/2009, de 16 de junio, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los alumnos que han cursado un programa de educación bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria para acceder a las enseñanzas de idiomas de nivel intermedio impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas (BOC del 31).
- ORDEN ESD/1742/2008, de 17 de junio, por la que se regulan las características y se establecen la estructura, el currículo y las pruebas correspondientes al nivel básico y al nivel intermedio de las enseñanzas de régimen especial de Inglés adaptadas a la modalidad de educación a distancia (BOE del 19).
- RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se adopta de forma supletoria la Orden ESD/1742/2008, de 17 de junio, por la que se regulan las características y se establecen la estructura, el currículo y las pruebas correspondientes al nivel básico y al nivel intermedio de las enseñanzas de régimen especial de inglés adaptadas a la modalidad de educación a distancia (BOC del 1 de septiembre).
- ORDEN EDU/96/2008, de 21 de octubre, por la que se regula la evaluación, promoción y certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 4 de noviembre).

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

- **ENSEÑANZAS DE MÚSICA DE RÉGIMEN ESPECIAL.**

- DECRETO 9/2008, de 17 de enero, por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).
- REAL DECRETO 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/200, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 20 de enero de 2007).
- REAL DECRETO 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza (BOE del 18 de enero de 2010).
- DECRETO 1267/2007, de 20 de septiembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 1 de octubre).
- REAL DECRETO 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza (BOE del 28).
- ORDEN EDU/94/2008, de 14 de octubre, por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza (BOC del 23).
- ORDEN EDU/95/2008, de 16 de octubre, por la que se regula la oferta de asignaturas correspondientes a los cursos quinto y sexto de las Enseñanzas Profesionales de Música en los Conservatorios y Centros Autorizados de Cantabria (BOC del 30).
- ORDEN EDU/98/2008, de 22 de octubre, por la que se regula evaluación, promoción, certificación y titulación en las enseñanzas elementales y profesionales de Música, en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 6 de noviembre).
- ORDEN de 6 de marzo de 2000, por la que se establecen acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios de grado medio de las enseñanzas de Música reguladas por el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, con los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOC del 17).

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

- **ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

- REAL DECRETO 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (BOE del 25).
- REAL DECRETO 1298/1995, de 21 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Procedimientos de Orfebrería y Platería, en Modelado y Fundición de Objetos de Orfebrería, en Joyería y Bisutería Artísticas, en Procedimientos de Joyería Artística, en Grabado Artístico sobre Metal, en Engastado y en Damasquinado, pertenecientes a la familia profesional de la Joyería de Arte y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE del 15 de septiembre).
- REAL DECRETO 1297/1995, de 21 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Bisutería Artística, en Joyería Artística y en Orfebrería y Platería Artísticas, pertenecientes a la familia profesional de la joyería de arte y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE de 15 de septiembre).
- REAL DECRETO 1575/1996, de 28 de junio, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño, de la familia profesional de Joyería de Arte (BOE de 12 de septiembre).
- REAL DECRETO 1574/1996, de 28 de junio, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de Grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de la Joyería de Arte (BOE de 12 de septiembre).
- ORDEN EDU/53/2008, de 27 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 9 de julio).

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

## ANEXO XIV

### Titulaciones declaradas equivalentes

#### Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Especialidad	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia
Tecnología.	-Ingeniero Técnico. Arquitecto Técnico. Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval.
Administración de Empresas	Diplomado en Ciencias Empresariales - Diplomado en Gestión y Administración Pública
Construcciones Civiles y Edificación	- Arquitecto técnico - Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico en Topografía
Informática	Diplomado en Estadística. Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.
Intervención Sociocomunitaria	- Maestro, en todas sus especialidades - Diplomado en Educación Social - Diplomado en Trabajo Social
Organización y Procesos de Mantenimiento de vehículos	- Diplomado en Navegación Marítima - Diplomado en Radioelectrónica Naval - Diplomado en Máquinas Navales - Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	- Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico en Diseño Industrial - Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, Especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. - Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico Agrícola: especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles - Diplomado en Máquinas Navales.
Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	- Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades - Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades</li> <li>- Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades</li> <li>- Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades</li> <li>- Diplomado en Máquinas Navales</li> <li>-</li> </ul>
Procesos de producción Agraria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades</li> <li>- Ingeniero Técnico forestal, en todas sus especialidades</li> </ul>
Procesos y Productos en Artes Gráficas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniero Técnico en Diseño Industrial</li> <li>- Ingeniero Técnico forestal, especialidad en Industrias Forestales</li> <li>- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en química Industrial</li> </ul>
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en Radioelectrónica Naval</li> <li>- Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación</li> <li>- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas</li> <li>- Ingeniero Técnico Industrial. Especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.</li> <li>- Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.</li> </ul>

**Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional**

Cocina y Pastelería	Técnico Superior en Restauración Técnico Especialista en Hostelería
Mantenimiento de Vehículos	Técnico Superior en Automoción u otros títulos equivalentes. Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. Técnico Especialista en Automoción. Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	Técnico Superior en Producción por Mecanizado u otros títulos equivalentes. Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. Técnico Especialista Mecánico de Armas. Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. Técnico Especialista en Matricería y Moldes. Técnico Especialista en Control de Calidad. Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería.
Operaciones y de equipos de elaboración de productos alimentarios	Técnico Superior en Industria Alimentaria.
Peluquería	Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal Técnico Especialista en Peluquería
Producción en Artes Gráficas	Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas Técnico Especialista en Composición Técnico Especialista en Encuadernación Técnico Especialista en Impresión Técnico Especialista en Procesos Gráficos Técnico Especialista en Reproducción Fotomecánica Técnico Especialista en Composición de Artes Gráficas
Soldadura	Técnico superior en Construcciones Metálicas

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

	Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador Técnico Especialista en Soldadura Técnico Especialista en Fabricación Soldada Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural Técnico Especialista en Construcción Naval Técnico Especialista Trazador Naval
--	---

**Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas**

Música (Todas las convocadas)	Título de Profesor en la especialidad correspondiente, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
-------------------------------	---

**Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**

Técnicas de Joyería y Bisutería	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño, y Título declarado equivalente conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, y a la Orden de 14 de mayo de 1.999, en las especialidades de Bisutería Artística o Joyería Artística.
---------------------------------	---

NOTA: Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

## ANEXO XV

### BAREMO PARA LOS ASPIRANTES A PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (SUSTITUCIONES)

Los apartados I y III, tendrán una máxima valoración aritmética de 10 puntos y el II, de 20 puntos, siendo el máximo de puntuación a alcanzar: 40 puntos.

Se efectuarán las baremaciones que a continuación se señalan:

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b><u>I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</u></b> <b><u>(Máximo 10 años y 10 puntos)</u></b>		
1.1 Por cada año de prestación de servicios en la función pública docente.....	1,000	Los mismos que se indican para este subapartado en el Anexo I.
Por cada mes completo.....	0,083	
1.2 Por cada año de prestación de servicios docentes en otros centros de la red pública de centros.....	0,500	Los mismos que se indican para este subapartado en el Anexo I.
Por cada mes completo.....	0,042	
El máximo de años en total a computar, será de 10.		
Todas las referencias expresadas en el Anexo I.I son de aplicación a este apartado I.		
Se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la LOE integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, en enseñanzas regladas.		
Los servicios docentes prestados en la Unión Europea, se acreditarán mediante certificado expedido por el centro en el que se imparte docencia y específicamente debe contener:		
-Carácter público o privado del centro.		
-Tiempo de inicio y fin de la prestación de servicios.		
-Especialidad, Cuerpo y nivel en el que se imparte docencia.		
Este certificado deberá venir traducido al castellano por Traductor Jurado y deberá contener membrete y sello de la Institución que certifica.		
Los servicios docentes prestados o Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con esta Administración Educativa, o debidamente autorizados por esta misma para la prestación de servicios docentes, se computarán por el apartado 1.3 ó 1.4 según el nivel educativo que se imparta, conforme a lo establecido en el Anexo IV del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.		
<b><u>II. PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS.</u></b> <b><u>(Máximo 20 puntos)</u></b>		
2.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en la prueba de la especialidad correspondiente convocada mediante la presente Orden para acceso a los distintos cuerpos docentes en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.		
A la calificación final, se le adicionará dos puntos a los que superen la prueba de la fase de oposición.		

CVE-2010-4601

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.2 A los aspirantes que se presenten a la prueba de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado.</p> <p>Los aspirantes que soliciten les sea computada la nota de los anteriores procesos selectivos en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, (convocatorias de 2006 ó 2008), en la especialidad a la que realmente se presenten, deberán aportar fotocopia de la certificación en la que conste la nota obtenida, adicionándole dos puntos a aquéllos que superaron toda la prueba de la fase de oposición.</p>		Certificación en la que conste la nota obtenida.
<p><b>III. OTROS MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN</b> <b>(Máximo 10 puntos)</b></p> <p>3.1 Por el expediente académico, hasta un máximo de 5 puntos.</p> <p>Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso, minorando en 5 la nota obtenida. (1).....</p> <p>3.2 y 3.3 Por otras titulaciones y méritos comprendidos en el baremo de méritos que se consigna en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 del Anexo I a esta convocatoria.</p> <p>Los méritos citados en el subapartado anterior, que hayan sido valorados para el ingreso en la función pública docente serán valorados en su misma cuantificación para este proceso, siendo el máximo de este subapartado 3 puntos. ....</p> <p>Cada uno de estos subapartados, tienen un máximo por sí mismos, no pudiendo superar ninguno de ellos los máximos establecidos.</p> <p>3.4 Los mismos cursos y actividades de formación que hayan sido valorados para el ingreso en la función pública docente serán tenidos en cuenta por este apartado, hasta un máximo de 2 puntos.....</p> <p>a) No inferior a 3 créditos.</p> <p>A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computaran, de dos en dos, como uno de tres créditos.....</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p>	<p>Hasta 5</p> <p>Hasta 3</p> <p>Hasta 2</p> <p>0,100</p> <p>0,250</p>	<p>Los mismos que se indican para este subapartado en el Anexo I.</p> <p>Los mismos que se indican para este subapartado en el Anexo I.</p> <p>Los mismos que se indican para este subapartado en el Anexo I.</p>

(1) Se incorpora la tabla de conversión de la escala de créditos aplicable a aquellas personas que figuren con dicha valoración en su expediente académico:

ESCALA DE CRÉDITOS	PUNTOS
Menos de 1,29	0,00
Desde 1,30 hasta 1,39	0,20
Desde 1,40 hasta 1,49	0,60
Desde 1,50 hasta 1,59	1,00
Desde 1,60 hasta 1,69	1,20
Desde 1,70 hasta 1,79	1,40
Desde 1,80 hasta 1,89	1,60
Desde 1,90 hasta 1,99	1,79
Desde 2,00 hasta 2,09	1,99
Desde 2,10 hasta 2,19	2,19
Desde 2,20 hasta 2,25	2,39
Desde 2,26 hasta 2,29	2,51

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

Desde 2,30 hasta 2,39	2,57
Desde 2,40 hasta 2,49	2,71
Desde 2,50 hasta 2,59	2,85
Desde 2,60 hasta 2,69	3,00
Desde 2,70 hasta 2,79	3,14
Desde 2,80 hasta 2,89	3,28
Desde 2,90 hasta 2,99	3,43
Desde 3,00 hasta 3,09	3,57
Desde 3,10 hasta 3,19	3,71
Desde 3,20 hasta 3,29	3,86
Desde 3,30 hasta 3,39	4,00
Desde 3,40 hasta 3,49	4,14
Desde 3,50 hasta 3,59	4,28
Desde 3,60 hasta 3,69	4,43
Desde 3,70 hasta 3,79	4,57
Desde 3,80 hasta 3,89	4,71
Desde 3,90 hasta 3,99	4,86
Desde 4,00	5,00

#### ANEXO XVI

##### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

##### a) CUMPLIMENTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS

- Cumplimente el formulario que encontrará en el Portal educativo "Educantabria.es" siguiendo el itinerario "profesorado, procesos selectivos, Secundaria"
- Una vez en el formulario, deberá poner un especial interés en la correcta cumplimentación de todos los datos personales y profesionales según las indicaciones siguientes:
  - 1.- Nº de documento: consigne con preferencia su NIF. Y sólo en el caso de que no lo tuviera, su DNI, NIE o pasaporte.
  - 2.- Primer apellido, Segundo apellido, Nombre: Escriba sus datos personales.
  - 3.- Fecha de nacimiento: Puede buscar la fecha entre los calendarios previstos o escribir su fecha de nacimiento con el formato "DD/MM/AAAA/
  - 4.- Provincia de nacimiento: seleccione la que le corresponde en la tabla que se abre en este campo.
  - 5.- Localidad de nacimiento: seleccione la que le corresponde en la tabla que se abre en este campo.
  - 6.- País de nacimiento: Por defecto, está consignado "España" por lo que sólo deberá entrar en este campo si su país de nacimiento es otro diferente.
  - 7.- Domicilio y Código Postal: Escriba estos datos personales
  - 8.- Provincia, Localidad, Municipio: Utilice las tablas habilitadas para su cumplimentación igual que en los apartados 4 y 5 anteriores.
  - 9.- 1º teléfono y 2º teléfono: Consigne en primer lugar un teléfono móvil y a continuación un teléfono fijo con el fin de distinguir ambos datos.
  - 10.- Nacionalidad: Por defecto, esté consignado la "española" por lo que sólo deberá entrar en este campo si su nacionalidad es diferente a la española.
  - 11.- Cuerpo: Consigne aquí, utilizando las tablas disponibles, el cuerpo docente al que se presenta en este proceso selectivo. Si aspira al ingreso en dos cuerpos docentes o en dos especialidades del mismo cuerpo docente, debe presentar tantas instancias como cuerpos y especialidades desee ingresar. El código le saldrá en automático detrás del Cuerpo elegido.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

12.- Especialidad: Seleccione la especialidad a la que se presenta utilizando las tablas disponibles. El código de la especialidad le saldrá en automático detrás de la especialidad elegida.

13.- Prueba de castellano: Consigne un NO si no debe realizarla y consigne un SI si está obligado a su realización.

14.- Los campos "Orden de Convocatoria, Número de BOC, Fecha de BOC y Entidad Convocante" son fijos, y están definidos por defecto por lo que no tiene Vd. que cumplimentarlos

15.- En el campo "Título exigido como requisito en la convocatoria" debe Vd. consignar el título que posea Vd. y que sea el exigido con carácter general en la convocatoria. Si no tiene Vd. el título exigido con carácter general, pero tiene una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, de las que corresponden a la especialidad a la que se presenta, consigne Vd. esta última, haciendo constar que es una de las declaradas equivalentes.

16.- En el campo "Forma de acceso" debe Vd. elegir uno de los cinco accesos posibles que son:

-Código 1. Forma de acceso: Libre.

-Código 2. Forma de acceso: Reserva personas con discapacidad.

-Código 3. Forma de acceso: Acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

-Código 4. Forma de acceso: Acceso a Cuerpo docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

-Código 5. Forma de acceso: Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

17.- En el campo "Aspira a ser interino den Cantabria", sólo debe marcar en la casilla que Vd. desee, bien sea con un Sí o con un No, según quiera Vd. o no, figurar en las listas de interinos del cuerpo y la especialidad a la que se presente.

18.- En los campos "Discapacidad" y "Adaptación que se solicita y motivo de la misma" debe señalar el porcentaje que tiene reconocido por los organismos competentes. En el campo "adaptación que solicita", deberá indicar, en el caso de que sea necesario, la posible adaptación de alguna parte de la prueba o de su totalidad como consecuencia de la discapacidad que tiene.

19.- A continuación, lea detenidamente la declaración que obra en la solicitud de que son ciertos los datos consignados en la solicitud y efectúe una marca en los documentos que adjunta.

A continuación, una vez rellenos todos los datos del formulario establecido, debe apretar el botón "Enviar datos". En este momento, verá Vd. en su pantalla, el formulario ya debidamente cumplimentado en todos sus extremos, con el formato requerido. Compruebe que estén correctos todos los datos y si no, haga las correcciones pertinentes. A continuación, imprima 3 copias del mismo.

Firme las 3 copias y acuda a la entidad Bancaria a efectuar el pago de las tasas. La entidad bancaria se quedará con una de las 3 copias y le debe sellar en la solicitud a través de impresión mecánica el hecho de que ha abonado las tasas pertinentes.

A continuación, firme la solicitud original y prepare toda la documentación de los méritos incluyendo la Hoja de Autobarefacción. Acuda a un registro oficial para su presentación en tiempo y forma.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

**b) CUMPLIMENTACIÓN MANUAL DE LA SOLICITUD**

Utilice la vía telemática, siempre que sea posible. Este procedimiento se consigna para aquellos que no puedan utilizar el procedimiento establecido en el apartado anterior.

1.- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo negro o azul sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta, o a través del procedimiento informático establecido.

2.- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.

3.- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.

4.- No escriba en los espacios sombreados o reservados.

5.- No olvide firmar el impreso y adjuntar la hoja de Autobarefacción.

6.- Los datos deberán escribirse en letras mayúsculas, evitando correcciones o tachaduras que podrían impedir su tramitación y teniendo especial cuidado en comprobar que se han cumplimentado todos y cada uno de los apartados que correspondan.

7.- Consigne los datos según constan en el apartado anterior (Ver los apartados del 1 al 19 del apartado Cumplimentación a través de medios Informáticos) si bien escribiendo de forma manuscrita los datos personales y de la convocatoria.

8.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar, necesariamente, su nacionalidad en el recuadro "Nacionalidad" del apartado Identificación Personal.

9.- Los datos de Cuerpo, Especialidad y Forma de acceso deberán ser necesariamente uno de los siguientes:

Cuerpo	Código
-Profesores de Enseñanza Secundaria	0590
-Profesores Técnicos de Formación Profesional	0591
-Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	0592
-Profesores de Música y Artes Escénicas	0594
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	0596

Especialidad:

Consignar el texto y el código de la especialidad, según figura en el Anexo III.

Forma de acceso:

Consignar el número de código que corresponda a la forma de acceso.

-Código 1. Forma de acceso: Libre.

-Código 2. Forma de acceso: Reserva personas con discapacidad.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 67

-Código 3. Forma de acceso: Acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

-Código 4. Forma de acceso: Acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

-Código 5. Forma de acceso: Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

[2010/4601](#)

CVE-2010-4601